



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN**

**DERECHO**

Derecho de defensa en proceso inmediato por delitos de tráfico ilícito  
de drogas, Callao 2020

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Doctor en Derecho

**AUTOR:**

Pinillos Rodríguez, Juan José Armando (ORCID: 0000-0002-4822-0497)

**ASESOR:**

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (ORCID: 0000-0002-0715-8537)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**LIMA - PERÚ**

2021

## **Dedicatoria**

A mi padre por sus enseñanzas, por su cariño y sobre todo por estar conmigo en todo momento; a mis hermanos Pedro, Santiago y Valeria por motivarme todos los días a dar lo mejor de mí; a mi hija Camila por ser la razón de mi felicidad.

Juan José Armando.

## **Agradecimiento**

A mis docentes por los conocimientos impartidos y por siempre exigirnos a dar lo mejor de nosotros, principalmente al Dr. Carrasco por guiarme durante esta travesía llamada tesis.

Juan José Armando.

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Resumo	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	21
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	48
VII. PROPUESTA	49
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS	52
ANEXOS	

## Índice de tablas

<b>Tabla 1:</b> Caracterización de participantes .....	22
<b>Tabla 2:</b> Matriz de Construcción de Categorías y Subcategorías .....	23
<b>Tabla 3:</b> Presentación de entrevistados.....	27
<b>Tabla 4:</b> Matriz de triangulación.....	28
<b>Tabla 5:</b> Derecho de defensa en la jurisprudencia nacional .....	42

## Resumen

La presente investigación se ejecutó con la finalidad de analizar de qué manera el proceso inmediato afecta el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas, Callao 2020; para ello se empleó un tipo de investigación básica, con un diseño no experimental y de teoría fundamentada cuyo enfoque fue cualitativo debido a que se basó en la epistemología. Los resultados obtenidos arrojaron que el plazo dado entre la detención policial y la audiencia única de incoación a proceso inmediato no es suficiente para recabar medios probatorios idóneos que demuestren la participación o inocencia del investigado, vulnerando así su derecho de defensa. Finalmente, se concluyó que el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico de drogas es constantemente cuestionado, toda vez que si bien es un proceso breve y eficaz, es materia de controversia por el tiempo insuficiente para realizar las diligencias pertinentes.

**Palabras clave:** proceso inmediato, delito de tráfico ilícito de drogas y derecho de defensa.

## **Abstract**

This research was carried out with the purpose of analyzing how the immediate process affects the right to defense of those investigated in flagrante delicto for the crime of illicit drug trafficking, Callao 2020; to this end, a basic type of research was used, with a non-experimental design and grounded theory whose approach was qualitative because it was based on epistemology. The results obtained showed that the time given between police custody and the single hearing to initiate immediate proceedings is not sufficient to gather suitable evidence to prove the participation or innocence of the person under investigation, thus violating his right to defense. Finally, it was concluded that the immediate process in cases of flagrante delicto in the crime of drug trafficking is constantly questioned, since although it is a brief and effective process, it is a matter of controversy due to the insufficient time to carry out the relevant procedures.

**Keywords:** immediate process, drug trafficking crime and right of defense.

## Resumo

Esta investigação foi realizada com o objectivo de analisar como o processo imediato afecta o direito de defesa das pessoas investigadas em flagrante delito de tráfico ilícito de droga, Callao 2020; para este fim, foi utilizado um tipo básico de investigação, com um desenho teórico não experimental e fundamentado, cuja abordagem foi qualitativa porque se baseava na epistemologia. Os resultados obtidos mostraram que o tempo dado entre a custódia policial e a audiência única para iniciar o processo imediato não é suficiente para reunir provas adequadas para provar a participação ou inocência da pessoa sob investigação, violando assim o seu direito de defesa. Finalmente, concluiu-se que o processo imediato em casos de flagrante delito no crime de tráfico de droga é constantemente questionado, uma vez que embora seja um processo breve e eficaz, é motivo de controvérsia devido ao tempo insuficiente para levar a cabo os procedimentos pertinentes.

**Palavras-chave:** processo imediato, infracção de tráfico ilícito de droga e direito de defesa.



## I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país una de las grandes preocupaciones del sistema de justicia es la extensa carga procesal y la demora en la ejecución del desarrollo del proceso penal, es por ello que con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004 trajo consigo dos tipos de proceso, el proceso común y el proceso especial, el segundo de ellos posee una pequeña clasificación dentro del cual se encuentra inmerso el proceso de colaboración eficaz, proceso de terminación anticipada, proceso de faltas, proceso por razón de la función pública y proceso inmediato. El tratamiento que recibe el imputado en este tipo especial de proceso es distinto al proceso común debido a que se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1194, el cual modificó los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal. Este proceso de acuerdo con Cartagena (2016) puede ser llamado también proceso de juicio oral debido a que se obvian las actuaciones de las demás etapas procesales, actuando de manera inmediata a la consumación del segundo cuando existan suficientes medios probatorios que acrediten los hechos materia de investigación y cuando exista una confesión sincera de la consumación del ilícito penal.

La característica principal de este proceso es la celeridad que proporciona a nuestro sistema de justicia toda vez que las tres etapas que corresponden al proceso común se simplifican en una sola audiencia. Sin embargo, este proceso restringe las facultades discrecionales de los representantes del Ministerio Público, quienes se ven obligados a requerir un proceso inmediato sin analizar cada caso en concreto, de igual manera se vulneran una serie de garantías procesales, dentro de las cuales se encuentra el derecho de defensa. Este derecho se encuentra regulado en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú, el cual protege al imputado a no encontrarse en un estado de indefensión durante el desarrollo del proceso penal. Es por ello que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al mencionar que el derecho de defensa garantiza la protección de los derechos y obligaciones que posee el imputado. (Tribunal Constitucional, 2014)

Muestra de esta vulneración es el requerimiento de incoación de proceso inmediato por parte de los representantes del Ministerio Público en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a que la sanción penal que establece este tipo penal no es menor a ocho años, por ello el imputado debería tener un tiempo razonable, idóneo y necesario para ejercer su derecho de defensa y recabar todos los medios probatorios que acrediten su pretensión como ocurre en diversas legislaciones comparadas, tales como Ecuador donde sólo se ejecuta dicho proceso cuando se trata de delitos en flagrancia que ostenten una pena privativa de libertad no mayor a cinco años, de la misma forma ocurre en la legislación española, cuyo procedimiento es aplicado generalmente en casos de violencia física, hurto, robo, lesiones, coacciones, entre otros delitos menores; los mismos que no deben exceder los cinco años de pena privativa de libertad.

Es por lo manifestado anteriormente que se planteó el siguiente problema general ¿De qué manera el proceso inmediato afecta el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas, Callao 2020? Así como los siguientes problemas específicos: ¿De qué manera se ejecuta el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?, ¿De qué manera el derecho de defensa es una garantía constitucional en casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?, ¿Existen mecanismos que permitan garantizar completamente el derecho de defensa en el proceso inmediato como la vulneración del derecho de defensa en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?

Por otro lado, la presente investigación se justificó debido a que brindará un aporte a toda la población jurídica, proporcionando información veraz respecto a la vulneración del derecho de defensa de los detenidos en flagrancia mediante el proceso inmediato; se justificó de manera teórica, toda vez que a través de ella se brindarán importantes aportes respecto a las categorías objeto de estudio, las mismas que fueron disgregadas para su correcto análisis, así mismo se analizaron diversas teorías y posturas doctrinarias; su justificación práctica radica en el análisis del proceso inmediato y del tipo penal de tráfico ilícito de drogas, ya que se analizaron los

componentes jurídicos de cada uno de ellos, además se brindará un aporte legislativo reflejado en la propuesta establecida en líneas posteriores; su justificación metodológica recae en las técnicas e instrumentos empleados, así como en los datos fidedignos obtenidos mediante su aplicación, también recae en los lineamientos establecidos por las normas APA.

Además, se plantearon diversos objetivos, teniendo como objetivo general analizar de qué manera el proceso inmediato afecta el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas, Callao 2020; mientras que los objetivos específicos fueron: Explicar el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas; Examinar el derecho de defensa como garantía constitucional en casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas, e Indagar si existen mecanismos que permitan garantizar completamente el derecho de defensa en el proceso, la vulneración del derecho de defensa en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas.

Finalmente, el presente trabajo de investigación se desarrolló a través del análisis de documentos, doctrina, acuerdos plenarios, jurisprudencia y derecho comparado.

## II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación encuentra sustento en diversos antecedentes relacionados de manera directa con las categorías materia de análisis, dentro de los que resaltan a nivel internacional: Antinori (2021) en su artículo desarrolló la afectación de la investigación en los procesos penales impulsados por la Corte Superior de Justicia de La Libertad; para arribar al objetivo principal se tomó en cuenta una muestra de resoluciones emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria. Las conclusiones señalan que la investigación vulnera una serie de principios y garantías constitucionales, razón por la cual propone una modificación legislativa.

Acevedo (2018) señala que el tráfico de drogas es un problema relevante en Colombia, sin embargo la Política Criminal no ha logrado diseñar herramientas eficaces que permitan erradicar dicha situación. Las conclusiones indican que si bien el tráfico de drogas es un problema grave, el Estado ha evolucionado paulatinamente a través de diversas medidas y sobretodo procesos dinámicos, logrando analizar cambios divergentes del consumo y tráfico de sustancias en el estado colombiano, a fin de tomar medidas idóneas y eficientes.

Quintero y Posada (2018) indican que Colombia se encontraba vulnerada por el tráfico ilícito de drogas, es por ello que el Estado implementó un Plan Colombia a fin de disminuir los cultivos ilícitos de amapola y coca y así debilitar la economía de los grupos ilegales. Finalmente, las conclusiones mencionaron que las estrategias utilizadas fueron deficientes, ejemplo de ello son las estadísticas que exponen como el consumo de sustancias están en crecimiento que afectan directamente en la salud de los ciudadanos.

Kostenwein (2017) en su artículo alega que el sustento de este proceso en Buenos Aires recae en que al encontrarse al sujeto en el momento exacto de los hechos no existe duda alguna respecto a su accionar, generando certeza en el juzgador; y con la finalidad de brindar celeridad procesal le otorga al imputado una sentencia condenatoria. De lo expresado en la presente investigación se tendrá la perspectiva sociológica para la implementación del proceso inmediato, sin embargo se

considera que este hecho resulta injusto y contrario a la finalidad y principios del derecho a penal, debido a que dentro del proceso inmediato el imputado no cuenta con el tiempo suficiente para realizar una defensa justa, toda vez que se obvian varios estadios procesales.

Carrión (2016) en su tesis indica que en el año 2008 se emitió una nueva constitución en la que se plasmaron garantías y derechos con una nueva visión, un estado que proteja las garantías constitucionales que poseen las personas. Asimismo menciona que una de las garantías básicas que tiene el estado ecuatoriano son las medidas sustitutivas a la prisión preventiva ya que toda persona debe conocer las razones por las que se limitan sus derechos, así como también deben ser leídos al momento de la detención pues lo que se busca es evitar la trasgresión de derechos fundamentales toda vez que el estado ecuatoriano es lo más cercano a una constitución garantista, en el que se asegura el derecho a la justicia de manera gratuita, derecho al debido proceso y derecho a la defensa, dentro de ello los instrumentos y mecanismos necesarios para una debida defensa técnica. De lo mencionado anteriormente, consideramos que el presente trabajo de investigación aporta un nuevo enfoque del estado garantista toda vez que protege el derecho a la defensa como una garantía esencial de la vía judicial, a su vez delimita la importancia de dicho derecho pues constituye uno de los pilares fundamentales del debido proceso y su desarrollo en el mismo.

De igual manera, a nivel nacional resaltan: Ramos (2019) en su tesis tuvo como principal objetivo delimitar el nexo existente entre el derecho de defensa y el proceso inmediato, para ello el autor empleo una investigación básica, cuyo diseño fue no experimental con un enfoque cuantitativo. El autor concluyo que si existe una relación directa entre las variables estudiadas debido a que el proceso inmediato no brinda el tiempo idóneo para demostrar la inocencia del imputado durante el desarrollo de la audiencia. Asimismo, sostiene que el proceso inmediato genera desigualdad entre las partes, ya que limita el plazo para el imputado recabe información que permita demostrar su participación o inocencia dentro del tipo penal.

Pisfil (2019) en su tesis sostiene que si bien una de las principales preocupaciones procesales en nuestro país es brindar celeridad al proceso penal, se han ido generando mecanismos con la finalidad de simplificar el mismo, instaurando así el proceso inmediato el mismo que se caracteriza por la comisión del delito y su acercamiento a la finalización del proceso. Sin embargo, en las conclusiones determina que la celeridad con la que se actúa en dicho proceso es un plazo muy corto por tanto no garantiza la debida defensa de las partes procesales, vulnerando una serie de derechos fundamentales. La postura que toma el autor es acorde a la línea de la investigación en curso, puesto que consideramos que si bien el Estado busca mejorar los procesos del sistema de justicia, ello ha ocasionado la transgresión de diversos derechos constitucionales, uno de ellos el derecho de defensa que tiene el imputado.

Rojas (2019) en su investigación planteó como principal objetivo establecer el nexo existente entre el derecho de defensa y la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva, empleando para ello una investigación básica con un enfoque cualitativo. El autor arribó a la conclusión que el proceso inmediato debe ser reestructurado debido a que no protege las garantías procesales y constitucionales de los procesados, ya que el lapso de tiempo establecido es muy breve para que el imputado logre obtener pericias, documentos y demás medios probatorios que acrediten su inocencia.

Fang (2018) en su estudio planteó como principal objetivo analizar la aplicación del proceso inmediato y establecer límites que eviten la vulneración del derecho de defensa, para ello, empleó una investigación analítica, arribando a la conclusión que el proceso inmediato sólo debe ser empleado cuando se esté frente a supuestos de flagrancia romana o clásica, dentro del cual se le debe permitir al imputado que ejecute su derecho de manera efectiva y no buscando emplear el *ius puniendi* del estado como un mecanismo disuasivo. Asimismo, el autor sostiene que dicho proceso solo debe emplearse cuando se haya agotado toda la actividad probatoria que le permita tanto a la parte acusadora como al acusado recabar los medios necesarios para ejecutar un correcto derecho de defensa.

Vidalon (2017) en su tesis tiene como objetivo principal determinar la relación que existe entre el proceso inmediato para los delitos en flagrancia y su repercusión en el derecho de defensa que posee el imputado. Para la realización de dicho trabajo el autor empleó cuestionarios con una población de 14 expedientes a partir de un diseño correlacional. Asimismo, se hizo uso del Rho de Spearman y la t de Student con el fin de comprobar la validez de la hipótesis general. Por último, la conclusión de la presente investigación estableció que el proceso inmediato en delitos de flagrancia afecta el derecho de defensa, toda vez que limita ejecutar el rol principal del abogado defensor y a su vez un debido control de los actos que compete al fiscal. Dicho trabajo de investigación tiene la directriz que busca desarrollar la presente investigación ya que nos encontramos totalmente de acuerdo con lo señalado por el autor, al considerar que el proceso inmediato para los delitos en flagrancia vulnera el derecho de defensa, no solo del imputado sino también el rol que ejerce el representante del ministerio público en el proceso penal.

Finalmente a nivel local, resalta: Mendoza (2019) en tesis, tuvo como propósito demostrar que el derecho de defensa del acusado detenido en flagrancia delictiva está siendo vulnerado, para ello, empleó una investigación basada en el estudio de casos, con enfoque cualitativo, así como una población constituida por cuatro abogados, tres jueces y cuatro fiscales. El autor concluyó que el derecho de defensa es la base sobre la que debe regirse el proceso penal, no obstante, durante la ejecución del proceso inmediato se deja al imputado en un estado de indefensión constante, ya que no se le otorga un tiempo prudente para armar su defensa, ni recabar elementos probatorios que sustenten su inocencia o que permitan aminorar los cargos imputados.

Villarreal (2018) en su tesis tuvo como principal objetivo analizar el cumplimiento del principio acusatorio dentro del proceso inmediato, para ello empleo una investigación básica, analítica, cuya población estuvo constituida por la jurisprudencia nacional e internacional. Arribando a la conclusión que el proceso inmediato dado en los casos de flagrancia delictiva quebrante el derecho de defensa de los imputados debido a que el lapso de tiempo que se les brinda es muy corto, hecho que impide que se ejecute una defensa óptima. De igual manera, se determinó que el proceso

inmediato fue instaurado con la finalidad de reducir la sobrecarga y sancionar los tipos penales, no obstante, ello no justifica que se vulneren los derechos de los imputados. Finalmente, el autor sostiene que el proceso inmediato en casos de flagrancia no es una garantía del principio acusatorio debido a que no existe asimetría para ejecutar la defensa técnica entre el fiscal y el procesado.

Gutiérrez y Olivos (2018) en su tesis tuvieron como objetivo principal analizar si el proceso de flagrancia aplicada a la asistencia familiar es inconstitucional y la manera en que vulnera derechos fundamentales, así como el debido proceso puesto que el proceso inmediato se caracteriza por la celeridad con la que se actúa. De la misma forma, como instrumento se usó la entrevista aplicada a jueces, abogados y alumnos, la investigación es explicativa-descriptiva para poder analizar y comprender las razones por las que se consideró inconstitucional al proceso inmediato. Lo expuesto por el autor se tomará en cuenta para la realización del presente trabajo de investigación, sin embargo no nos encontramos totalmente de acuerdo pues no consideramos que el proceso inmediato sea inconstitucional, toda vez que busca mejorar la justicia a través de la celeridad, partiendo desde la premisa del carácter especial que este posee.

Espinoza (2016) en su artículo menciona que cuando el imputado es encontrado realizando el hecho punible, el fiscal debe solicitar de forma inmediata la incoación a proceso inmediato debido a que este hecho genera certeza jurídica; esta incoación a proceso inmediato simplifica las etapas procesal a fin de que el juzgador emita una sentencia condenatoria contra el imputado, obviando para ello la etapa de investigación preparatoria e intermedia, realizando el juicio oral de forma inmediata. De esta investigación se tendrá en cuenta el análisis doctrinario y jurídico efectuado por el autor, el mismo que expone el nacimiento de la simplificación del proceso penal; sin embargo, la presente investigación no se encuentra en la misma directriz toda vez que se considera que el proceso inmediato si bien coadyuva a la celeridad vulnera el derecho de defensa de los imputados.



Aunado a ello, también se establecieron diversas teorías que sustentan la investigación y son: Teoría de la prevención, la misma que está direccionada en impedir o evitar que el individuo al finalizar su condena y por lo tanto egresar del centro penitenciario incurra nuevamente en la comisión de un delito. Es por ello que la presente teoría busca ratificar el compromiso que tiene el sujeto al ser parte de un tratamiento y reeducación que se le brindó dentro del centro penitenciario, como pilares esenciales de la resocialización que tiene el interno. Esta teoría tiene una relación con la educación toda vez que el tratamiento asignado está constituido por programas, talleres y métodos que facilitan al condenado cumplir su sanción en virtud a las normas que exige la sociedad y los textos normativos. Asimismo, esta teoría se encuentra dividida en prevención general y especial; la general se caracteriza por indicar que la pena es entendida dentro del sistema judicial como una amenaza dirigida a la sociedad con la finalidad de ejercer temor para que no cometa hechos delictivos (Mesko y Mursic, 2003) Esta teoría se materializa a través de la sentencia impuesta por el juez al momento de declarar la culpabilidad del imputado por la comisión de un delito, emitiendo de manera directa el mensaje que si otra persona comete un hecho sancionado por la norma legal, entonces será también condenado y trasladado a un centro penitenciario. De igual manera Alfonso (2013) señala que la teoría especial está orientada al condenado durante su plazo de condena con el fin de evitar que reincida nuevamente en la comisión de un delito tras su salida de dicho centro penitenciario, mediante mecanismos de reinserción y resocialización.

La segunda teoría es la teoría de la pena, la cual se identifica por la imposición de la pena como un castigo por la comisión de un hecho delictivo sancionado de manera taxativa en el ordenamiento jurídico, en tanto la justicia garantiza su principal funcional a través del castigo que se le impone al individuo tras violar las normas jurídicas. (Chávez, 2015) En este sentido, esta teoría está relacionada a la culpabilidad materializada mediante la sanción penal impuesta por un juez, toda vez que el sujeto conocía la antijuricidad de dicho hecho y sin importar ello lo consumó.

Por tanto, esta teoría tiene como directriz la imposición de la condena en función a la gravedad del delito, puesto que la pena es considerada como una compensación

por el daño causado a la sociedad. (Alfonso, 2013) Finalmente se analizó la Teoría de la Criminología, la misma que estudia la criminalidad a través de las causas y comportamientos que pueden ser biológicos y sociales, puesto que se evalúa desde la perspectiva del delincuente tanto como la respuesta que tiene la sociedad a dichos hechos ilícitos. (Flores, 2017) De la misma forma, busca crear mecanismos para la prevención de delitos y el tratamiento correspondiente ya que posee una íntima relación con la resocialización que se le brinda al condenado al cumplir con su condena. Los mecanismos que se postulan dentro de esta teoría se encuentran en los centros penitenciarios, instituciones públicas, normas jurídicas, familia, sociedad, educación, entre otros. (Buil, 2016)

Aunado a ello, se encuentra la teoría general del proceso no busca examinar en ninguna teoría del derecho, sino que tiene como objetivo analizar las bases teóricas de las distintas ramas del estudio del derecho. Esta teoría tiene como objetivo garantizar la tutela jurisdiccional efectiva hacia la población. Asimismo, posee dos posturas, la primera está orientada al proceso como un ente autónomo y social que busca variar los procesos regulares acomodándose a la realidad de cada país. Mientras que la segunda postura señala a la teoría general del proceso como una unidad de la ciencia procesal, la cual contribuye con el estudio comparado a través de un contraste con las distintas instituciones jurídicas. (Santos, 2011)

La teoría del debido proceso por su lado, misma que fija las bases y directrices sobre las que debe desarrollarse el proceso a fin de no vulnerar las garantías y principios de los procesados, buscando una solución justa y acorde a derecho; esta teoría debe aplicarse siempre en un estado social y democrático de derecho debido a que también protege los derechos sustantivos de los procesados, como es el derecho de defensa (Agudelo, 2005)

De igual manera, se encuentra la teoría de la tutela jurisdiccional efectiva, según la cual todo ciudadano tiene derecho y potestad a acercarse a cualquier organismo jurisdiccional y obtener una solución a su conflicto normativo o jurídico que lo aqueja, para ello esta teoría sostiene que los Estado deben eliminar cualquier barrera

burocrática que limite o restrinja el acceso a la justicia. Además, esta teoría sostiene que para poder hablar de una tutela jurisdiccional efectiva debe existir un juez neutral que permita las actuaciones procesales de manera equitativa, promoviendo el respeto por los principios y el derecho a la defensa, pues su fallo surtirá efectos tanto para la persona que resulte responsable como para aquellos que resulten inocentes (Santos, 2011)

Por último, la teoría de la justicia propone desarrollar un papel esclarecedor de la justicia, la cual es entendida como aquella capacidad que tienen las personas para juzgar o entender las cosas como justas, cuyo apoyo se sustenta en argumentos que versan principalmente en la razón, el actuar conforme a ello y el anhelo de que otros actúen de la misma forma. Es por ello, Rawls, quién postula la teoría de la justicia denomina a tal como el conjunto de principios de imparcialidad apoyado en la idea de que solamente a partir de condiciones imparciales se pueden obtener resultados imparciales. La imparcialidad de la situación contractual a la cual él llama posición original se garantiza por un velo de ignorancia que impide a los participantes del acuerdo observar y tener todos los conocimientos particulares, entre ellos los relacionados con su propia identidad y con la sociedad a la cual pertenecen. (Osorio, 2010)

Por otro lado, dentro del marco teórico y en relación al proceso inmediato, el mismo que se define de acuerdo con García (2016) que el proceso inmediato es un proceso de carácter especial establecido en el Nuevo Código Procesal Penal y se aplica en tres diferentes supuestos, el primero de ellos es cuando una persona es sorprendida en flagrancia; exista suficientes medios probatorios y cuando exista una confesión sincera de la consumación del ilícito penal. Serna (2017) menciona además que este proceso ha sido establecido mediante el Decreto Legislativo N° 1194 donde se sostiene que el requerimiento de incoación no es de índole facultativa sino una obligación que les corresponde a todos los operadores del Ministerio Público.

UNODC (2017) sostiene que este proceso también puede ser llamado proceso de juicio oral debido a que se obvian las actuaciones de las demás etapas procesales,

actuando de manera inmediata a la consumación del hecho ilícito, siendo prorrogable sólo en ocasiones excepcionales. Este proceso señala Pérez (2017) si bien constituye un mecanismo de celeridad también vulnera el derecho de defensa del imputado toda vez que este no cuenta con el tiempo prudente para formular una defensa idónea y necesaria debido a que la forma de recabar las pruebas así como su actuación sólo favorecen al Ministerio Público, contraviniendo las garantías procedimentales.

Respecto a su naturaleza jurídica Carrasco (2016) sostiene que la naturaleza jurídica del proceso inmediato recae en la inmediatez o celeridad que este proporciona al proceso penal con el objetivo de ahorrarles a los órganos jurisdiccionales tiempo y dinero. Así mismo, el protocolo establecido en el Decreto Legislativo N° 1194 señala que este proceso refleja la capacidad del Estado para simplificar eficaz y racionalmente las actuaciones procesales mediante procesos de carácter especial que respeten los lineamientos, garantías y principios procesales. (Abou y et al, 2018)

Fang (2018) por su lado manifiesta las características del proceso inmediato, dentro de las que se encuentran: es un proceso especial ya que tiene una regulación personal propia; ofrece simplificación procesal debido a que se obvian diversas etapas procesales. A su vez, se sustenta en el principio de celeridad procesal ya que se busca brindar una justicia penal rápida que solucione conflictos en la brevedad posible velando por el interés de la parte afectada y garantizando los derechos del imputado; no necesita mayores actos de investigación debido a que todo se actúa en la audiencia de juicio oral. (Bardales, 2018)

Además este proceso se aplica en diversos supuestos: a) Flagrancia, de acuerdo con el artículo 259 del Código Procesal Penal para considerar flagrancia el sujeto debe ser encontrado durante la ejecución del hecho ilícito; cuando acababa de comértelo y es descubierto o una vez consumado huyó y fue identificado inmediatamente sea por una tercera persona o por el agraviado. Además el agente puede estar en flagrancia cuando pasadas 24 horas sea detenido portando uno de los instrumentos utilizados para cometer el tipo penal. Una vez determinado cualquier de

estos cuatro supuestos el fiscal debe solicitar un requerimiento de incoación, el mismo que dará inicio al proceso inmediato. (Ravichagua, 2019)

De igual manera, el Tribunal Constitucional (2009) estableció en el Expediente N° 05423-2008-HC/TC que la flagrancia delictiva evidencia el hecho delictivo y la conducta del agente, quien debe tener conocimiento previo que su acción es contraria a las normas penales establecidas; es decir, los indicios o sospechas no constituyen la flagrancia. La Corte Suprema siguiendo los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional señala que las características sustantivas de la flagrancia son la inmediatez personal y temporal y las características objetivas son la necesidad de intervención policial y la percepción directa y efectiva (Corte Suprema de Justicia, 2017)

Por otro lado, Sousa (2004) sostiene que la flagrancia delictiva conlleva a la realización del proceso inmediato a través de una audiencia única, donde se discute la culpabilidad o inocencia del imputado ya que este hecho es una prueba evidencia de la comisión del tipo penal establecido y prohibido por la norma. (Emmers, 2003)

b) La confesión; Rojas (2019) manifiesta que a través de la confesión el imputado reconoce los cargos que recaen en su contra de manera total o parcial; el Código Procesal Penal define a la confesión como una declaración a través de la cual el imputado se auto inculpa por los cargos en su contra de manera voluntaria y sincera. San Martín (1999) señala que este acto es la declaración libre y consensuada de la responsabilidad del imputado por la cual obtiene beneficios penales; en la misma línea de ideas se encuentra Neyra (2010) alega que esta declaración puede ser efectuada durante la investigación hasta antes del juicio oral, donde deben describirse los hechos de forma detallada. Además doctrinariamente se establece que cuando el fiscal incoe un proceso inmediato debe presentar todos los medios de prueba que sustenten la declaración del imputado, a fin de acreditar los hechos descritos. (Rui, 2004)

Bazalar (2016) por su lado menciona que esta institución surge en el derecho procesal premial con la finalidad de incentivar a los imputados a declarar a cambio de una reducción de pena y debe cumplir con diversos requisitos intrínsecos o

extrínsecos, tales como: es de carácter personal. Debe ser realizada necesariamente por el imputado; cuenta como una declaración de parte; se realiza en el idioma que domina el imputado, es escrita pero también se debe oralizar; sirve como prueba; es determinante; se debe presentar ante un juez; se debe corroborar mediante elementos de convicción; debe ser veraz y espontánea.(Torres, 2014) Y finalmente se encuentra la c) Evidencia delictiva; Fang (2018) menciona que la evidencia delictiva se da cuando el fiscal dentro del plazo de investigación preliminar o dentro de la investigación preparatoria ha reunido todos los elementos de convicción necesarios para acreditar la culpabilidad del imputado a pesar que este no se encuentre inmerso dentro de las causales de flagrancia o confesión sincera, por ello para la incoación a proceso inmediato mediante esta causal resulta necesario que exista evidencia pertinente que acredita el hecho delictivo. De igual manera el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016 define a la evidencia delictiva como aquel delito sobre el que no cabe duda razonable. (Tinoco, 2002)

Por otro lado, la incoación a proceso inmediato según Rojas (2019) es obligación del Ministerio Público, quien debe encargarse de realizar un requerimiento formal mediante un escrito siempre y cuando se cumplan con los parámetros establecidos en el artículo 446 inciso 1 del Código Procesal Penal, este requerimiento debe ser realizado en el plazo de 24 horas después de la detención policial en procesos comunes y en un plazo de 15 días para procesos complejos; o cuando el fiscal haya finalizado las diligencia preliminares. (Huacac, 2017) Además de acuerdo con el protocolo del Decreto Legislativo N° 1194 el fiscal debe acompañar el requerimiento con la carpeta fiscal cuando se trate de flagrancia, luego debe indicar si requiere alguna medida coercitiva con el objetivo de asegurar la presencia del imputado en el proceso inmediato. (Chalub y Telles, 2006) Al tratarse de confesión sincera el fiscal tiene el plazo de la duración de las diligencias preliminares o 30 días después de haber formalizado investigación para solicitar proceso inmediato, adjuntando los documentos que acrediten lo descrito por el imputado. Finalmente le corresponde al juez señalar fecha para la realización de la audiencia dentro de un plazo de 48 horas, hecho que genera un juicio inmediato, el mismo que según San

Martín (2006) se da una vez admitido el requerimiento de proceso inmediato, y se divide en dos periodos, el primero de ellos está compuesto por el saneamiento procesal realizado por el juez, los autos de enjuiciamiento y citación. El segundo de ellos está compuesto por el juicio, el mismo que tiene como base el principio de celeridad procesal, para ello el juez notifica a las partes la fecha de la realización de audiencia siempre y cuando de la revisión de la carpeta fiscal se sustenta el requerimiento de incoación, caso contrario se devolverá la carpeta fiscal. (Pereira y Corderio, 2020) En la audiencia propiamente dicha el fiscal oraliza su acusación así como los elementos de convicción que sobre ella recaen, luego de ello se le permite el uso de la palabra al imputado quien puede observar dicha acusación e interponer medios que acrediten su inocencia; la segunda etapa del juicio es guiada por el juez quien dirige la actuación de medios probatorios hasta los alegatos finales para emitir sentencia. (Raffo, 2010)

Sin embargo, el proceso inmediato también presenta dificultades; Rojas (2019) señala que las principales dificultades del proceso inmediato es el cuestionamiento de la celeridad debido a que éste vulnera el derecho de defensa de los imputados ya que estos no cuentan con el tiempo idóneo para preparar una defensa adecuada, además doctrinariamente se establece que se vulnera la facultad del Ministerio Público para incoar a proceso inmediato toda vez que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 es obligatorio que los fiscales requieren la incoación a proceso inmediato, no permitiéndole que realice un estudio o análisis de cada caso en concreto. (Ibérico, 2016)

Por otro lado, debe señalarse que el derecho de defensa, debe señalarse que este derecho se encuentra regulado en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú, el cual protege al imputado a no encontrarse en un estado de indefensión durante el desarrollo del proceso penal. Es por ello que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al mencionar que el derecho de defensa garantiza la protección de los derechos y obligaciones que posee el imputado. (Tribunal Constitucional, 2014)

Este derecho posee mayor relevancia en el proceso penal, desde el momento que el imputado tiene conocimiento del hecho delictivo que se le asigna y a su vez la facultad de contar con un abogado defensor durante el tiempo de duración del proceso. (Beltr, 2013) Ambas posturas están direccionadas a evitar que toda persona que se encuentre inmerso en un proceso penal se vea indefenso, es por ello que es un derecho constitucionalmente reconocido. (Pérez, 2017) El ejercicio del derecho de defensa se garantiza durante el desarrollo del proceso, el mismo que compromete dos aspectos: por un lado, la autodefensa que ejerce el mismo imputado de manera directa, y por el otro, la defensa técnica, la cual versa en aquel asesoramiento que presta un abogado ya sea de propia elección o de oficio al no contar con recursos económicos suficientes. (Gomez y Almanza, 2016) Mediante este derecho el imputado podrá comunicarse con su abogado, el mismo que le podrá explicar las razones de su detención, conocer la imputación y las pruebas inmersas en el proceso con el objeto de permitir presentar motivos de defensa y medios de pruebas que contradigan aquello que consideren pertinente y conveniente para demostrar su inocencia. (Valerevich y et al., 2021)

Según Yamunaqué y Moreno (2021) el derecho de defensa es uno de los pilares y garantías procesales más importantes del proceso penal, el mismo que está permitido exponer en la teoría del caso y la actuación probatoria. Por tanto, este derecho comprende: a) la lectura de los derechos del imputado por los operadores de justicia, siendo totalmente inviolable e imprescindible; b) Que conozca la imputación, es decir los hechos, delito y pena que se le atribuye; c) A tener un abogado defensor, el imputado tiene derecho a tener un abogado defensor, el que puede ser de su libre elección o uno asignado por oficio; d) A gozar de un plazo razonable, este derecho se configura al tener un plazo razonable para preparar defensa, el mismo que dependerá de la complejidad del delito; e) A la autodefensa, el mismo que se materializa a través de las afirmaciones y certezas del imputado; f) A participar en la prueba, el imputado tiene la facultad de participar en la actuación probatoria parte del juicio, el cual puede ser por sí mismo o mediante su abogado defensor. En la misma línea de ideas, López (2021) señala que el derecho de defensa se divide en defensa material y defensa



técnica. La defensa material es aquella defensa de carácter privado, la cual se materializa a través de la reacción que posee el imputado al realizar su propia defensa, la que puede ser contestada, aceptando, negando o guardando silencio de la imputación asignada. El derecho de defensa material posee dos pilares fundamentales del proceso penal, el derecho de contradicción, el cual se basa en la igualdad y acusación del objeto materia de proceso. Este tipo de defensa se manifiesta por aquello que dice de manera directa el imputado, el mismo que no tiene sustento jurídico, está direccionado a rendir una contestación policial o absolver un interrogatorio durante el juicio oral. (Fernández, 2005) En este sentido, la defensa material se ejecuta cuando el imputado ya sea por propia iniciativa o por interrogatorio realizado por los operadores de justicia expone los hechos y da explicación de los cargos que se le asignan, este tipo de explicaciones son totalmente espontáneas y coloquiales sobre todo cuando se le cuestiona por ser sospechoso por la comisión del delito. Este también es considerado como derecho de defensa, el cual se encuentra revestido por garantías constitucionales con la finalidad de efectivizar la defensa. (Mihaela et. 2011)

La defensa material es considerada como la autodefensa, pues versa en la intervención del imputado en el proceso a través de determinadas actividades orientadas a garantizar sus derechos y a su vez lograr la absolución del proceso o una condena mínima. Mientras que la defensa técnica, denominada también formal o pública, resulta ser obligatoria. (Alfonso, 2020) Desde la perspectiva del servicio público, es imprescindible aún contra la voluntad del investigado con el objeto de cumplir con los lineamientos que exige la justicia propia del proceso penal. Este tipo de defensa se ejerce a través de alegatos, escritos, observaciones, instancias que versan en el derecho procesal, por tanto exige conocimientos jurídicos de los que muchas veces los imputados no tienen, por tanto es necesario una persona que asesore y conozca los aspectos jurídicos en los que recae el proceso penal. (García, 2003)

En este contexto, el defensor interviene mediante deducciones o negaciones, por un lado niega la existencia del hecho ilícito causa de la apertura del proceso, niega

su participación, o busca la disminución de la pena que se le atribuye. El análisis que este realiza se basa en los hechos adjuntos a la norma penal correspondiente que señale la pretensión. Por lo tanto, la defensa técnica es aquella que se basa en aspectos jurídicos con el interés de generar justicia dentro del proceso, es por ello que es de carácter obligatorio e indispensable para que el juzgador pueda emitir sentencia. (Sanchez, 2005)

Además el derecho de defensa juega un rol imprescindible en el proceso inmediato, al mismo se entiende como un proceso especial, el cual se caracteriza por la celeridad, sin embargo este ocasiona diversos efectos contrarios al derecho de defensa, vulnerando ciertas garantías procesales (Pivaty y et al., 2020). Es por ello, que muchos juristas y expertos en la materia, tales como Pezantes et al. (2019) se encuentran en desacuerdo en relación a la aplicación del proceso inmediato, toda vez que considera que los plazos en delitos en flagrancia son muy cortos. Se entiende que el Fiscal tiene como plazo 24 horas para incoar proceso inmediato desde el momento en que tiene conocimiento de la perpetración del delito; mientras que desde la perspectiva de la defensa del imputado el tiempo resulta ser precario para formular una debida defensa (García, 2006) Asimismo, se entiende que la incoación del proceso inmediato y consecuente a ello obtener una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria, constituye ser sólo un desvarío, pues genera el menoscabo de los derechos fundamentales del procesado. En este sentido, se entiende que la celeridad con la que se actúa en dicho proceso y la sentencia del mismo genera la desproporcionalidad en la determinación de las penas, lo cual es también un problema en la sociedad. Para ello cabe mencionar, que este problema no solo se le debe atribuir a la norma y legisladores, sino que también es responsabilidad de los actores que emplean la misma (Selina, 2016)

El derecho de defensa se encuentra reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos específicamente en su artículo 8, inciso 2, literal "d" donde se establece que toda persona tiene derecho a ser asistido por un defensor público o de su elección con la finalidad de velar por sus intereses, de igual manera la Constitución Política del Perú reconoce este derecho en su artículo 139 inciso 14 donde se prescribe

que toda persona tiene derecho a defenderse de los cargos en su contra empleando para ello un defensor de su elección con quien además puede comunicarse personalmente sin ninguna intervención (Niaziatabay y et al., 2014)

Finalmente, respecto al delito de tráfico ilícito de drogas, Huanacuni (2019) señala es la actividad ilícita de favorecer, promover, vender, facilitar el consumo ilegal de sustancias sicotrópicas, ya sean sintéticas o naturales. Este delito también sanciona la tenencia ilegal de drogas, cuando el sujeto activo ostente en su posesión una cantidad que exceda el mínimo considerado para consumo propio; las modalidades dentro de las que se puede dar este ilícito penal son variadas ya que el tráfico puede ser aéreo, marítimo o terrestre (Arrias, Plaza y Paucar, 2020)

En derecho comparado este delito es tratado de la siguiente manera: en el derecho penal italiano se establecen cinco procesos especiales, dentro de los que se encuentran el proceso juicio inmediato y directísimo, ambas figuras fusionadas generan lo que en nuestro ordenamiento jurídico penal se conoce como proceso inmediato. El juicio directísimo se aplica en casos de flagrancia delictiva siempre y cuando este haya sido convalidado por el juez y confesado por el imputado, el representante del Ministerio Público debe ofrecer todos los detalles pertinentes para la correcta identificación del imputado y del hecho punible; por otro lado el juicio inmediato se realiza cuando la prueba refleja el hecho delictivo y no queden dudas de la consumación, para ello el fiscal dispone de un plazo de 90 días para prorrogable hasta 180 días (Espinoza, 2016) En el derecho penal alemán se establece que cuando las pruebas son evidentes y los hechos son simples el fiscal puede solicitar la celeridad procesal, la misma que es analizada por el tribunal penal y de ser admitida se omite la fase intermedia pasando directamente a la audiencia de juicio oral. Sin embargo, a diferencia de nuestra legislación en Alemania este proceso simplificado sólo procede cuando la sanción es monetaria o no mayor a un año (Anderson, 2020) y en el derecho penal español al igual que el alemán el enjuiciamiento rápido como se conoce sólo es aplicado para aquellos casos cuya pena no exceda los 05 años, este procedimiento generalmente es aplicado en casos de violencia física, hurto, robo, lesiones, coacciones, entre otros delitos menores. La finalidad de este proceso en el derecho

español es obtener una retribución pecuniaria a favor del agraviado o del Estado en su defecto (UNODC, 2014)

En Latinoamérica, específicamente en Chile el proceso inmediato es aplicado a aquellos delitos simples, es decir aquellos que tengan una pena entre 61 a 240 días, es decir de 2 a 8 meses aproximadamente; tratándose de una persona que es encontrada en flagrancia el fiscal pone a disposición del juez de garantías al imputado con la finalidad de que este realice un proceso inmediato y determine la sanción a imponerse, la misma que por regla general es pecuniaria (Ley Chile, 2020) De igual manera en Ecuador se instauró el denominado proceso “abreviado ” para casos en los que amerite un acuerdo entre el imputado y el representante del Ministerio Público. Este acuerdo puede presentarse desde el momento en que se formula la acusación hasta la audiencia de evaluación y preparatoria al juicio. En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador regula el procedimiento directo en su artículo 640, en donde señala que dicho proceso se realizará en una sola audiencia, la cual contiene todas las etapas del proceso. Asimismo, resalta que este proceso solo procederá para delitos en flagrancia con una pena privativa de libertad hasta de 5 años y delitos que atenten contra la propiedad cuyo monto estimado no sea mayor de treinta salarios básicos del trabajador.

La legislación de México a través del Código Federal de Procedimientos Penales y el Código del Distrito Federal regula el proceso inmediato para aquellos delitos que no tengan sanción penal mayor a dos años de prisión, además de aquellos casos en los que exista flagrancia o confesión y cuando los sujetos inmersos en el procesos lleguen a un acuerdo siempre que no tengan más pruebas por ofrecer. Finalmente, la legislación Colombiana establece en su Código Procesal Penal Colombiano la posibilidad de que el representante del Ministerio Público pueda instar el adelantamiento del juicio, siempre que los elementos probatorios recabados sostengan con claridad la conducta ilícita que recae sobre el imputado.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación posee un enfoque cualitativo, debido a que, se basa en la epistemología, ya que la finalidad es generar nuevos conocimientos respecto al tema materia de investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014) De igual manera se emplea una investigación de tipo básica ya que tuvo como objetivo generar nuevos conocimientos, partiendo del análisis de la realidad en la que se desenvuelve el fenómeno (Cazau, 2006). La presente investigación, partió de un marco teórico y se tuvo como propósito incrementar los conocimientos previamente establecidos, de igual manera, fue descriptiva debido a que se busca describir el fenómeno partiendo de sus características y particularidades.

Además, el método que se empleó fue inductivo interpretativo debido a que se partió de premisas particulares a fin de arribar a premisas generales, con el propósito de determinar la afectación del proceso inmediato en el derecho de defensa de los imputados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas, de igual manera fue interpretativo toda vez que se analizó la realidad, contrastando y comparando diversas posturas doctrinarias (Hernández, 2017)

Por otro lado, el diseño no experimental, debido a que no se manipularon las variables objeto de estudio, asimismo, se empleó la teoría fundamentada cuya base parte de categorías, conceptos, definiciones y del marco teórico. Esta teoría tiene como fin principal generar nuevos conocimientos. (Creswell, 2013 citado en Hernández, 2017)

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías empleadas en la presente investigación fueron la afectación del proceso inmediato y el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas, y como subcategorías se consignaron las siguientes: naturaleza jurídica y características del proceso inmediato respecto a la primera

categoría; en cuanto a la segunda categoría defensa material, defensa técnica, debido proceso y garantías constitucionales. (Ver Anexo N° 1)

### 3.3. Escenario de estudio

De acuerdo con Balcázar, Gonzáles, Gurrola y Moysén (2013) el escenario de la investigación es el área donde se ejecutará la investigación a fin de obtener información pertinente que sustente la misma; por ello, en la presente investigación el escenario fue el Distrito judicial del Callao, específicamente los operadores jurídicos que laboran en la fiscalía especializada en tráfico ilícito de drogas en el Callao.

### 3.4. Participantes

Los participantes que conformaron la presente investigación fueron 6 fiscales que integran la primera y segunda Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas del Callao.

**Tabla 1:** *Caracterización de participantes*

<b>Participantes</b>	<b>Descripción</b>
Experto 1 Operador de justicia	Elvira Rosa Aldana Tello fiscal provincial de la Fiscalía Especializada en el Delito De Tráfico Ilícito de Drogas
Experto 2 Operador de justicia	Daniel Arnaldo Miñan Yaguana fiscal ajunto provincial de la Fiscalía Especializada en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas
Experto 3 Operador de justicia	Fidel Álvaro Fernández Calderón fiscal ajunto provincial de la Fiscalía Especializada en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas
Experto 4 Operador de justicia	Ángel Joel Lázaro Muñoz fiscal ajunto provincial de la Fiscalía Especializada en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas
Experto 5 Operador de justicia	Angie Aida Jum Chang fiscal ajunto provincial de la Fiscalía Especializada en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas
Experto 6 Operador de justicia	Luis Ismael Martínez Morales fiscal ajunto provincial de la Fiscalía Especializada en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas

**Tabla 2:** *Matriz de Construcción de Categorías y Subcategorías*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Fuente (Informante)</b>	<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>
Incoación al proceso inmediato	Naturaleza jurídica del proceso inmediato	Expertos o especialistas	Entrevista y análisis documental	Guía de entrevista y ficha de análisis documental
	Características del proceso inmediato			
Derecho de defensa material	Defensa técnica			
	Defensa material			
	Debido proceso			
	Garantías constitucionales			

**Nota.** Elaboración propia.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se aplicaron en la presente investigación fueron la entrevista y el análisis documental, la primera de ellas se basa en una conversación flexible entre el investigador y los participantes con la finalidad de recabar información pertinente y oportuna respecto al tema materia de análisis; la segunda de ellas se basa en el análisis exhaustivo de las normas legales, jurisprudencia nacional e internacional relacionado con el tema a investigar (Díaz, 2013)

Los instrumentos que se aplicaron fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis documental; la entrevista es un documento escrito donde se estipulan las preguntas de manera secuencial, las mismas que previamente fueron redactadas de

acuerdo a los objetivos de la investigación; la segunda de ellas es un documento que establece las normas legales, la jurisprudencia nacional e internacional relacionadas con el tema de investigación (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero, 2016)

### **3.6. Procedimiento**

Para realizar la presente investigación se analizó la realidad problemática sobre la cual se desarrolla el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva y como este vulnera el derecho de defensa del imputado en el delito de tráfico ilícito de drogas, de igual manera se analizaron los aspectos generales de ambas categorías y se estableció el método de investigación. Además, se desarrollaron los aspectos doctrinarios, jurídicos y jurisprudenciales nacionales e internacionales que forman parte del marco teórico.

Por otro lado, se establecieron los aspectos metodológicos sobre los cuales se desarrolló la presente investigación, señalando así el tipo, diseño, así como las técnicas e instrumentos aplicados para obtener información oportuna y relevante.

Para la obtención de información, se delimitó a los participantes que conformaron la presente investigación, a quién se les informo de la importancia de ejecutar este estudio, solicitándoles previamente su consentimiento informado, a fin de poder solventar cualquier duda respecto al cuestionario. Los resultados obtenidos fueron analizados de manera minuciosa ya que tenían como base las categorías y subcategorías preestablecidas.

En cuanto a la ficha de análisis documental, esta permitió establecer la jurisprudencia nacional con más relevancia en el ámbito jurídico, dicha información sirvió de fuente para delimitar la vulneración del derecho de defensa.



**Figura 1: Procedimiento**



**Nota.** Elaboración propia.

### 3.7. Rigor científico

En la presente investigación el rigor científico recayó en las técnicas de investigación que son el análisis documental y la entrevista; de igual manera Erazo (2011) sostiene que los pasos de rigor científico son los siguientes: el primer paso es que exista una correlación idónea, lógica y coherente entre las variables objeto de estudio, el segundo paso es que las técnicas tengan credibilidad; el tercer paso es que exista la posibilidad de comprobar los resultados de la investigación y finalmente la investigación debe servir como base para la elaboración de futuras investigaciones.

### 3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis que se empleó en la presente tesis fue el método dialéctico, el cual se basa en buscar la verdad de cómo se suscita en fenómeno, teniendo como base el análisis crítico y científico, en este estudio el señalado método se basó en analizar cómo se vulnera el derecho de defensa dentro de los delitos de

tráfico ilícito de drogas; así mismo, se empleó el método descriptivo ya que se buscó explicar de qué manera el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del imputado en flagrancia en los delitos de tráfico ilícito de drogas. (Van y Meyer, 2006)

Finalmente, se empleó el método hermenéutico jurídico, cuya base es interpretar el espíritu de la normativa, evitando así, ambigüedades, toda vez, que las leyes no pueden ser interpretadas de manera literal; dicho método permite establecer un sendero hacia la comprensión y el conocimiento. En este estudio, el señalado método estuvo reflejado en el análisis del derecho de defensa y los delitos de tráfico ilícito de drogas.

### **3.9. Aspectos éticos**

El presente trabajo de investigación contó con fuentes fidedignas, toda vez que la información fue recolectada de diversos artículos, libros, tesis y diversos instrumentos normativos, de igual manera serán redactados en base a la estructura de las normas APA. Además, las opiniones expresadas por los entrevistados no fueron alteradas, así mismo se protegerán sus derechos de autor.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. PRESENTACIÓN DE LOS ENTREVISTADOS

**Tabla 3:** *Presentación de entrevistados*

<b>Entrevistados</b>	<b>Descripción</b>
Elvira Rosa Aldana Tello	Fiscal provincial de la Fiscalía Especializada en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas
Daniel Arnaldo Miñan Yaguana	Fiscal ajunto provincial de la Fiscalía Especializada en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas
Fidel Alvaro Fernández Calderón	Fiscal ajunto provincial de la Fiscalía Especializada en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas
Ángel Joel Lázaro Muñoz	Fiscal ajunto provincial de la Fiscalía Especializada en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas
Angie Aida Jum Chang	Fiscal ajunto provincial de la Fiscalía Especializada en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas
Luis Ismael Martínez Morales	Fiscal ajunto provincial de la Fiscalía Especializada en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas

#### 4.1. Resultados de la entrevista

La entrevista fue dirigida a los fiscales adjuntos de la primera y segunda fiscalía especializada en el delito de tráfico ilícito de drogas; la información recolectada ha sido detallada en la siguiente matriz de triangulación.

**Tabla 4: Matriz de triangulación**

PREGUNTA	E1	E2	E3	E4	E5	E6	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
<p><b>¿Considera que el proceso inmediato afecta el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico de drogas?</b></p>	<p>Tratándose de una intervención en flagrancia delictiva por el delito de tráfico de drogas y estando a que el intervenido confiesa de manera voluntaria su participación delictual, se declara responsable, no hay pluralidad de agentes, es un sólo delito, no es una investigación compleja que requiera mayor actividad probatoria y exista graves y fundados elementos de convicción. Considero que no afecta el derecho de defensa del investigado, facilitándole una pronta sentencia aplicando una Terminación Anticipada que favorece al procesado la pena a imponerse. Por la experiencia se tiene los investigados nunca proporcionan nombres, características, direcciones de quienes le entregaron la droga,</p>	<p>En el supuesto de flagrancia delictiva de transporte de droga en la modalidad ingesta, no cabría una afectación al derecho de defensa del investigado. En las otras modalidades, el hecho de encontrar al investigado con el objeto material del delito, no sería suficiente para un proceso inmediato.</p>	<p>Considero que el proceso inmediato si afecta el derecho de defensa de los investigados, más aún en caso de flagrancia de delitos de T.I.D.</p>	<p>Considero que NO, por los siguientes fundamentos: (i) Al optarse por el trámite de este proceso inmediato, previamente se han evaluado la existencia de los presupuestos fijados en el Art. 446 del CPP – estableciendo su legalidad. (ii) Que, la aplicación de este proceso especial, pasa por los filtros tanto del Ministerio Público y del Poder judicial, siendo este último quien inclusive en aras del derecho de defensa del procesado, puede rechazar el requerimiento de proceso inmediato disponiendo el trámite de un proceso común. (iii) Este proceso especial, ha sido materia de análisis tanto por la Corte Suprema –Acuerdo GUÍA DE ENTREVISTA</p>	<p>Si considero que el proceso inmediato afecta el derecho de defensa de los investigados por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, debido a que el plazo asignado para las diligencias y audiencias son muy cortas para acumular elementos de convicción, lo cual permite una adecuada y sostenida defensa del imputado.</p>	<p>Considero que si afecta su derecho de defensa, toda vez que siendo los plazos tan cortos no tendrían la oportunidad de recolectar elementos de descargo para sustentar una teoría absolutoria de los cargos imputados</p>	<p>Hubieron tres entrevistados que indicaron que el proceso inmediato si afecta el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico de drogas.</p>	<p>Hubo tres entrevistados que indicaron que el proceso inmediato no afecta el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico de drogas.</p>	<p>El 50% de los entrevistados considera que el proceso inmediato si afecta el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico de drogas debido a que el plazo asignado para las diligencias y audiencias son muy cortas para acumular elementos de convicción, que permitan una sentencia absolutoria a favor del investigado. El otro 50% de los entrevistados consideran que el proceso inmediato no afecta el derecho de defensa de los investigados sino que permite mayor celeridad y ahorro de recursos.</p>

---

por tal motivo  
continuar con una  
investigación  
preparatoria y  
juzgamiento sería  
innecesario.

Plenario  
Extraordinario N°  
02-2016, quienes  
argumentaron por  
la legalidad de  
este proceso  
especial. (iv) La  
carga de la prueba,  
corresponde al  
Ministerio  
Público, quien  
frente a la  
flagrancia delictiva,  
y existencia de  
acumulados  
elementos de  
convicción, puede  
optar por el trámite  
de este proceso  
especial.  
(v) La celeridad del  
proceso inmediato,  
es un factor de  
suma importancia  
frente  
a la carga laboral.  
(vi) La defensa  
técnica en  
audiencia única de  
incoación de  
proceso inmediato,  
tiene la  
oportunidad de  
presentar sus  
argumentos para  
rechazar el  
requerimiento de  
proceso inmediato,  
defendiendo la  
postura de falta  
de diligencias  
tendientes a  
reforzar su teoría  
del caso,  
argumentos que  
serán

---

---

evaluados por el Juez de Garantías, quien puede declarar fundado estos argumentos, rechazando este proceso especial y disponiendo el trámite de un proceso común, o por el contrario, declarar fundado este trámite especial y proseguir con la causa penal.

<p><b>¿Considera usted que el plazo dado entre la detención policial y la audiencia única de incoación al proceso inmediato es suficiente para recabar medios probatorios que acrediten la culpabilidad del investigado?</b></p>	<p>Considero que si es suficiente, debiendo tener en cuanto que se cumplan los requisitos del artículo 446 del C.P.P</p> <p>a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;</p> <p>b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160;</p> <p>c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.</p> <p>Al término del plazo de la detención policial dentro de las 48 horas, en caso de delitos de TID hasta 15 días, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del</p>	<p>La norma constitucional señala quince días, aunque el tribunal constitucional en su jurisprudencia ha indicado que debe ser el plazo estrictamente necesario, en consecuencia, depende del caso en concreto y el número de investigados que permitan realizar todas las diligencias y con ello recabar los medios probatorios para incoar un proceso inmediato.</p>	<p>El plazo comprendido desde la detención hasta la formulación de requerimiento de incoación de proceso inmediato, se cuenta con un plazo máximo de 15 días, y este plazo no es suficiente para recabar medios probatorios tratándose de la comisión de un delito grave como es el tráfico ilícito de drogas en donde el investigado se encuentra involucrado en agrupaciones criminales.</p>	<p>Considero que Si, pues frente a la existencia de un delito flagrante, por su propia naturaleza, genera la existencia de una significativa y notoria evidencia delictiva en contra del imputado respecto a la comisión del delito y su vinculación; de necesitarse mayores diligencias estaríamos frente a la complejidad del caso, en cuya razón no correspondería el trámite de este proceso especial, de conformidad con lo establecido en el inc. 2 del Art. 446 del CPP. Cabe resaltar, que en este punto, el Fiscal debe ser bien riguroso en evaluar la procedencia de este proceso especial, pues de optar por este trámite ya tendría la oportunidad de practicar diligencias y por tanto su teoría del caso ante el juicio inmediato estaría sustentado</p>	<p>Teniéndose en cuenta que los detenidos por tráfico ilícito de drogas en el Distrito Fiscal del Callao, en la mayoría de los casos, suelen pertenecer a una organización criminal compuesta por más de tres personas, por lo que nace la necesidad de realizar actos de investigación complejos que acarrea el uso de un tiempo prolongado, no siendo suficiente el plazo otorgado por ley.</p>	<p>Considero que sí, toda vez que, por ejemplo por experiencia un medio de prueba importante para determinar la materialidad del delito es el informe final químico de drogas, lo que se obtiene dentro del plazo de 15 días de diligencias preliminares es el informe preliminar. Aunado a ello, en la mayoría de casos los detenidos en flagrancia delictiva son personas que cumplen el rol de "burrier" y existen otras personas u organización detrás de este hecho, por lo que no podría recabar más medios probatorios para acreditar la participación de estas personas.</p>	<p>Hubieron tres entrevistados que indicaron que el plazo dado entre la detención policial y la audiencia única de incoación al proceso inmediato es suficiente para recabar medios probatorios que acrediten la culpabilidad del investigado</p>	<p>Hubieron tres entrevistados que indicaron que el plazo dado entre la detención policial y la audiencia única de incoación al proceso inmediato no es suficiente para recabar medios probatorios que acrediten la culpabilidad del investigado</p>	<p>El 50% de los entrevistados considera que el plazo dado entre la detención policial y la audiencia única de incoación a proceso inmediato no es suficiente para recabar medios probatorios idóneos en defensa del investigado, además señalan que en flagrancia delictiva son personas que cumplen el rol de "burrier" y existen otras personas u organización detrás de este hecho, por lo que no podría recabar más medios probatorios para acreditar la participación de estas personas. Mientras, que el otro 50% considera que el plazo existente es idóneo para la ejecución del proceso.</p>
--	---	--	--	---	---	--	---	--	--

---

proceso inmediato.  
La detención del  
imputado se  
mantiene hasta la  
realización de la  
audiencia.

solo en los  
elementos de  
convicción  
obtenidos hasta  
ese  
momento



<p><b>¿Considera usted que el proceso inmediato es el más idóneo en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?</b></p>	<p>En casos de Tráfico ilícito de drogas igualmente si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 446 del C.PP resulta idóneo el proceso inmediato, toda vez que su característica principal del proceso inmediato, está basada en la inmediatez, celeridad, economía, ahorro de recurso, tiempo y otros innecesarios</p>	<p>Como he indicado anteriormente, en los casos de transporte de droga modalidad ingesta, en las demás modalidades, depende del caso en concreto.</p>	<p>El proceso inmediato no es el más idóneo, sino el proceso común en donde hay mayor garantía en cuanto a los derechos del imputado en el ejercicio de su defensa, mayor plazo para recabar elementos de convicción de cargo y/o de descargo que serán a posterior medios probatorios que acreditaran su responsabilidad o no.</p>	<p>Dependiendo del caso en concreto, considero que no se puede dar una respuesta al respecto, pues pongamos como ejemplo, los típicos casos de “burriers” –en la modalidad que fuera, donde existen suficientes elementos de convicción, existe la flagrancia delictiva, el imputado desea acogerse a la terminación anticipada y ya no hay circunstancias que investigarse; en este caso, por las circunstancias presentes y por la celeridad del proceso, por supuesto que resulta idóneo llevar adelante un proceso inmediato, pues en su trámite existe la terminación anticipada y por tanto se daría la conclusión de un proceso de forma rápida. En contrapartida existen casos complejos de Tráfico Ilícito de</p>	<p>Considero que no, lo que resultaría más idóneo es investigar los casos de flagrancia en delitos de tráfico ilícito de drogas en un proceso común, a fin de que se puedan disponer los actos de investigación que correspondan, con la finalidad de recabar elementos de convicción de cargo y de descargo, así como identificar a los demás partícipes del hecho criminal y así garantizar una suficiente actividad probatoria, no solo de oficio, sino también a que la defensa pueda ofrecer sus medios probatorios, pueda cuestionar los elementos de convicción del fiscal, así como a contradecirlas, por lo que en estos casos deben tramitarse por la vía del proceso común.</p>	<p>No, considero que el proceso común, tanto más si en la etapa de investigación preparatoria se podría arribar a una salida alternativa para la culminación del proceso penal en un delito de tráfico ilícito de drogas</p>	<p>Hubieron dos entrevistados que indicaron que el proceso inmediato es el más idóneo en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas</p>	<p>Hubieron cuatro entrevistados que indicaron que el proceso inmediato no es el más idóneo en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas</p>	<p>El 67% de entrevistados consideran que el proceso inmediato no es el más idóneo en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a que limita las garantías procesales de los imputados, razón por la cual el proceso más adecuado debería ser el un proceso común, a fin de que se puedan disponer los actos de investigación que correspondan, con la finalidad de recabar elementos de convicción de cargo y de descargo, así como identificar a los demás partícipes del hecho criminal y así garantizar una suficiente actividad probatoria, no solo de oficio, sino también a que la defensa. Mientras que el otro 33% considera que el proceso inmediato si es idóneo en los delitos de tráfico ilícito de drogas debido a que brinda celeridad procesal.</p>
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--

---

drogas  
donde es evidente  
que no se podría  
optar por este  
proceso especial.

<p><b>¿Considera usted que la naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir la celeridad, en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas vulnera una serie de garantías constitucionales?</b></p>	<p>Considero que no</p>	<p>No vulnera derechos constitucionales, es una buena herramienta para reducir los plazos del proceso penal, cuando ya se cuenta con todos los medios de prueba que acrediten la responsabilidad del penal del investigado.</p>	<p>Considero que si, ya que se prioriza la celeridad en desmedro de otros derechos o garantías constitucionales, como el ejercicio pleno de derecho de defensa, el plazo razonable, el derecho a la prueba que deben de ofrecer las partes, más aun tratándose de un delito grave como es el tráfico Ilícito de Drogas en donde la pena es muy alta.</p>	<p>Considero que NO, pues el proceso inmediato está supeditado al cumplimiento de determinados presupuestos que le dotan de legalidad; pensar lo contrario implicaría derogar los artículos que amparan este proceso.</p>	<p>Considero que sí, puesto que al incoar proceso inmediato en los delitos de tráfico ilícito de drogas, limita a que las partes puedan ejercer su derecho de defensa puesto que se ven impedidos de solicitar la realización de diligencias, asimismo, vulnera el derecho al plazo razonable y al derecho a probar.</p>	<p>No, porque sí se puede interponer un habeas corpus</p>	<p>Hubieron cuatro entrevistados que indicaron que la naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir la celeridad, en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas vulnera una serie de garantías constitucionales</p>	<p>Hubieron dos entrevistados que indicaron que la naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir la celeridad, en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas no vulnera una serie de garantías constitucionales</p>	<p>El 67% de entrevistados consideran que la naturaleza jurídica del proceso inmediato vulnera una serie de garantías constitucionales pues limita a que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, quienes se ven impedidos de solicitar la realización de diligencias pertinentes a comprobar sus argumentos. No obstante un 33% considera que la naturaleza del proceso inmediato no vulnera ninguna garantía constitucional ya que siempre se puede interponer un habeas corpus.</p>
---	-------------------------	---	--	---	--	---	--	--	--

<p><b>¿Considera usted que el derecho de defensa material en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas se ve afectado?</b></p>	<p>Por la celeridad del proceso y gravedad del hecho ilícito si podría darse una vulneración del derecho de defensa de los imputados ya que el tiempo que se le brinda a los imputados es breve.</p>	<p>No, por cuanto la defensa material se ejerce tanto en este tipo de delitos como los demás que contiene el Código Penal.</p>	<p>Si, ya que este derecho de defensa material va en concordancia de la defensa técnica, que se ajusta al plazo del proceso inmediato en caso de flagrancia, el cual sería muy corto.</p>	<p>Considero que NO, pues el ejercicio del derecho de defensa en su vertiente material, no se vería afectado por el trámite de un proceso inmediato; pues en este proceso al igual que todos, se garantiza su derecho a la defensa en su vertiente formal, la cual estará a cargo de una defensa técnica que fácilmente puede cuestionar este trámite ante el Juez de Garantías en la audiencia única de incoación de proceso inmediato.</p>	<p>Sí, porque limita que el detenido o investigado por delitos de tráfico ilícito de drogas, no pueda por intermedio de su abogado, solicitar la realización de actos de investigación que permita corroborar sus argumentos, asimismo ocasiona, que la información que brinde el imputado no pueda ser corroborada.</p>	<p>Sí, se ve afectado, por ejemplo, cuando los detenidos en flagrancia delictiva son ciudadanos extranjeros quienes no cuentan con un traductor para que le comunique inmediatamente el motivo de su detención y tenga conocimiento del contenido de las actas que se elaboren inmediatamente.</p>	<p>Hubieron cuatro entrevistados que indicaron que el derecho de defensa material en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas se ve afectado</p>	<p>Hubieron dos entrevistados que indicaron que el derecho de defensa material en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas no se ve afectado</p>	<p>El 67% de entrevistados consideran que el derecho de defensa de los imputados en el delito de tráfico ilícito de drogas se ven afectados debido a que se limita a la defensa del imputado de ejecutar una serie de actos dirigidos a comprobar la inocencia del imputado. No obstante, un 33% considera que no existe ninguna afectación al derecho de defensa del imputado.</p>
<p><b>¿Considera usted que el plazo del desarrollo del proceso inmediato es suficiente para que el abogado quien ejerce la defensa técnica desarrolle una debida defensa?</b></p>	<p>No, el plazo es muy breve para que se efectúe una defensa oportuna.</p>	<p>Igualmente, considero del caso concreto, y eso va depender de un caso simple, caso complejo o de una organización criminal.</p>	<p>Considero que el plazo del proceso inmediato no es suficiente para el ejercicio de la defensa técnica, más aun tratándose de información que deben de recabarse de las entidades públicas y privadas, que incluso para el Ministerio Público se hace dificultoso teniendo en cuenta el estado</p>	<p>No puedo dar una respuesta categórica al respecto, pues depende del caso en concreto, lo que si queda claro, es que la defensa técnica puede cuestionar el trámite de este proceso especial ante el Juez de Investigación Preparatoria en la audiencia respectiva, la misma que</p>	<p>Considero que no, debido a que producto de la información que se recabe de la investigación, éstas resultan ser complejas, incluso son solicitadas de diferentes instituciones públicas y privadas, a nivel nacional e internacional, lo que origina que la defensa técnica deba contar con un plazo prudencial a fin de</p>	<p>No, considero que estando el detenido por flagrancia delictiva, el abogado defensor debe conferenciar con los familiares para que le hagan entrega o soliciten medios de prueba para el descargo del investigado.</p>	<p>Todos los entrevistados que indicaron que el plazo del desarrollo del proceso inmediato es insuficiente para que el abogado quien ejerce la defensa técnica desarrolle una debida defensa</p>	<p>El 100% de los entrevistados consideran que el plazo del desarrollo del proceso inmediato es insuficiente para que el abogado del imputado ejecute una debida defensa técnica debido a que la mayoría de medios probatorios deben ser emitidos por entidades públicas.</p>	

de emergencia decretado por la pandemia del Covid-19 inclusive puede ser recurrida. analizar dichos reportes y poder ejercer una correcta defensa

<p><b>¿Considera usted que la celeridad del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa de los investigados en el flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?</b></p>	<p>Sí, los plazos de tiempo son muy breves para que la parte imputado establezca una defensa y reúna los medios probatorios oportunos que sustenten su postura.</p>	<p>En el caso de transporte de droga modalidad ingesta no lo considero que se vulnera el derecho de defensa de los investigados, en lo demás modalidades depende del caso en concreto.</p>	<p>Si, la celeridad en cuanto al plazo en el proceso inmediato que es muy corto.</p>	<p>Que, vuelvo a insistir, que depende del caso en concreto, al ser un delito complejo y grave lo que siempre correspondería es realizar el trámite bajo los parámetros de un proceso común; pero de existir determinadas circunstancias (flagrancia, confesión del imputado, abundante elementos de convicción y un pedido de terminación anticipada) no veo la necesidad de oponernos al trámite</p>	<p>Considero que sí, debido a que el imputado al contar con plazos tan breves le es imposible jurídica y materialmente intervenir en el proceso bajo los principios de contradicción e igualdad de armas, a su vez le impide recabar y ofrecer pruebas, afectando así al derecho a probar y al derecho a la defensa.</p>	<p>Considero que sí, tanto el derecho de defensa material como procesal</p>	<p>Hubieron cinco entrevistados que indicaron que la celeridad del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas</p>	<p>Un entrevistado indicó que la celeridad del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas</p>	<p>El 83% de los entrevistados consideran que la celeridad del proceso inmediato vulnera el derecho de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a que es imposible jurídica y materialmente intervenir en el proceso bajo los principios de contradicción e igualdad de armas, a su vez le impide recabar y ofrecer pruebas. No obstante, un 27% consideran que la celeridad del proceso inmediato no vulnera el derecho de defensa</p>
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--

---

de este proceso, el cual otorgaría la celeridad a una causa penal.

de los investigados en flagrancia.

<b>¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera garantías constitucionales?</b>	Sí	No, porque el proceso inmediato se desarrolla conforme a las normas procesales.	Si, como se ha señalado, derechos o garantías constitucionales, como el ejercicio pleno de derecho de defensa, el plazo razonable, el derecho a la prueba que deben de ofrecer las partes, más aun tratándose de un delito grave como es el tráfico ilícito de Drogas en donde la pena es muy alta.	Considero que NO, siendo que este proceso de simplificación procesal que ha contribuido a la descarga procesal, además que la Corte Suprema en el mencionado Acuerdo Plenario Extraordinario, ya analizo su viabilidad constitucional	Considero que sí, puesto que vulnera el derecho de defensa, el derecho de la prueba, el derecho a un plazo razonable y al derecho de igualdad de armas.	Considero que no, entendiendo a una de las garantías constitucionales el habeas corpus.	Hubieron tres entrevistados que indicaron que el proceso inmediato vulnera garantías constitucionales	Hubieron tres entrevistados que indicaron que el proceso inmediato no vulnera garantías constitucionales	El 50% de los entrevistados consideran que el proceso inmediato vulnera una serie de garantías constitucionales debido a que puesto que vulnera el derecho de defensa, el derecho de la prueba, el derecho a un plazo razonable. Mientras que el otro 50% considera que el proceso inmediato no vulnera una serie de garantías constitucionales.
--	----	---	---	---	---	---	---	--	--

<p><b>¿Considera usted que existe una íntima relación entre el proceso inmediato y el derecho de defensa?</b></p>	<p>Sí, ya que en ese lapso de tiempo el imputado también debe armar su defensa</p>	<p>No lo creo, son dos conceptos diferentes.</p>	<p>Considero que el derecho de defensa debe de contar con todas las garantías dentro de un proceso, en el presente caso en el proceso inmediato.</p>	<p>Que SI, como todo proceso penal, el proceso inmediato cumple con las garantías para el correcto ejercicio del derecho de defensa del procesado, quien desde el inicio de las diligencias puede contar con su defensa técnica, la misma que se garantiza en todos el trámite de este proceso; y si hablamos de su derecho a la probanza, puede cuestionar este proceso simplificado ante el Poder Judicial.</p>	<p>Considero que sí, como todo proceso penal, existen garantías constitucionales que deben ser respetadas a fin de no vulnerar derechos fundamentales, entre ellos, se encuentra el derecho de defensa, que se encuentra íntimamente ligado al proceso inmediato, al ser un proceso penal que se le sigue a una persona y que busca acreditar su responsabilidad penal.</p>	<p>Si existe ya que con el proceso inmediato en menos de una semana se puede concluir el mismo, en ese mismo plazo muchas veces no se obtiene elementos de descargo.</p>	<p>Hubieron cinco entrevistados que indicaron que si existe una íntima relación entre el proceso inmediato y el derecho de defensa</p>	<p>Un entrevistado indicó que no existe una íntima relación entre el proceso inmediato y el derecho de defensa</p>	<p>El 90% de entrevistados considera que si existe una relación íntima entre el proceso inmediato y el derecho de defensa debido a que como todo proceso este respeta las garantías y derechos de los imputados. Mientras que el otro 10% considera que ello no es así.</p>
<p><b>¿Considera usted que el proceso inmediato en los casos de flagrancia por el delito de tráfico ilícito de drogas vulnera el derecho de defensa del procesado?</b></p>	<p>Sí por la brevedad en la que se desarrolla el proceso</p>	<p>Como lo indicado, en los casos de transporte de droga modalidad ingesta, no lo creo, en los demás, depende del caso en concreto.</p>	<p>Si, el proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho de defensa del procesado, ya que se ve recortado diversos derechos y/o garantías constitucionales, en desmedro del procesado deviniendo una defensa ineficaz.</p>	<p>Que NO, pues en el trámite de este proceso, se ha garantizado el derecho de defensa del procesado; claro, que frente al delito de tráfico ilícito de drogas, al ser un delito complejo y grave, siempre corresponde su evaluación estricta por parte del Ministerio Público, y su filtro respectivo por</p>	<p>Considero que sí, puesto que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa, debido al plazo tan corto y poco razonable no le permite al imputado llegar con los recursos suficientes para una defensa efectiva, y ello se ve agravado, cuando los detenidos o investigados no pertenecen al distrito fiscal donde fueron detenidos</p>	<p>Considero que sí</p>	<p>Hubieron cuatro entrevistados que indicaron que el proceso inmediato en los casos de flagrancia por el delito de tráfico ilícito de drogas si vulnera el derecho de defensa del procesado</p>	<p>Hubieron dos entrevistados que indicaron que el proceso inmediato en los casos de flagrancia por el delito de tráfico ilícito de drogas el derecho de defensa del procesado</p>	<p>El 67% de los entrevistados consideraron que el proceso inmediato en los casos de flagrancia por el delito de tráfico ilícito de drogas si vulnera el derecho de defensa del procesado debido a que debido al plazo tan corto y poco razonable no le permite al imputado llegar con los recursos suficientes para una defensa efectiva, mientras que otro 33%</p>

parte del Poder Judicial.

considera que ello no es así.

<b>¿Considera usted que el proceso inmediato dado en los casos de flagrancia debería permitir la realización de mayores diligencias en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a su complejidad?</b>	Si	La complejidad se tiene por el caso mismo, el cual conlleva la realización de diligencias para acreditar la responsabilidad del investigado.	Considero que debería de darse un mayor plazo en donde se vea la concretización de diligencias, las ofrecidas por la defensa, que coadyuven al esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad o no del imputado.	Que, frente a un caso complejo sea el delito que fuera, será necesario la realización de un proceso común descartando el proceso inmediato. De presentarse circunstancias que hacen notorio que el hecho ya no necesita investigación, debería de procederse con el proceso inmediato, por los beneficios que contrae.	Considero que sí, pues como ya he venido señalando, el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito sumamente grave, que para su realización se requiere de la participación de varias personas y de diversas actividades ilegales que contribuyen en el ciclo de la droga; a razón de ello, se requiere la programación de diligencias complejas que incluso se deben de recabar en otros países, vía asistencia judicial internacional.	Considero que no es necesario porque si la causa se ventila como proceso común se tendrá el plazo suficiente para la propagación de más diligencias.	Hubieron cinco entrevistados que indicaron que el proceso inmediato dado en los casos de flagrancia si debería permitir la realización de mayores diligencias en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a su complejidad	Un entrevistado indicó que el proceso inmediato dado en los casos de flagrancia no debería permitir la realización de mayores diligencias en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a su complejidad	El 90% de entrevistados considera que el proceso inmediato dado en los casos de flagrancia si debería permitir la realización de mayores diligencias en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a su complejidad, toda vez que el lapso de tiempo establecido resulta insuficiente para que el imputado ejerza una defensa idónea. Mientras que un 10% considera que el plazo establecido es oportuno, razón por la cual no debería permitirse mayores diligencias.
--	----	--	--	--	---	--	---	---	---



<p>¿Considera usted que debería modificarse el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas a fin de velar por el derecho de defensa de los investigados?</p>	<p>Sí</p>	<p>No solo por el delito de tráfico de drogas, si no para otros delitos.</p>	<p>Si, debería de modificarse, ya que de alguna manera se afecta el pleno derecho de defensa, si bien se señala en flagrancia, la presunción de inocencia se encuentra presente durante todo el proceso hasta la sentencia firme, la misma que debe darse en igualdad de armas para las partes</p>	<p>Que NO, pues las normas no se hacen específicamente para un delito concreto, de evaluarse la modificación del proceso inmediato con una supuesta vulneración al derecho de defensa, <i>lege ferenda</i>, podría otorgarse el derecho al procesado un tiempo razonable para preparar sus órganos de prueba y documentales, antes del inicio del juicio inmediato, siendo este plazo razonable a la naturaleza célere de este proceso especial.</p>	<p>Considero que sí, en aras del derecho de defensa del imputado y de su derecho a probar, se debería realizar modificaciones a la figura jurídica del proceso inmediato, a fin de evitar vulneraciones graves a los derechos fundamentales de los detenidos y/o investigados.</p>	<p>Considero que no porque la norma procesal penal no estipula obligatoriedad al Ministerio Público para incoar proceso inmediato en delitos de tráfico ilícito de drogas.</p>	<p>Hubieron tres entrevistados que indicaron que si debería modificarse el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas a fin de velar por el derecho de defensa de los investigados</p>	<p>Hubieron tres entrevistados que no debería modificarse el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas a fin de velar por el derecho de defensa de los investigados</p>	<p>El 50% de los entrevistados considera que sí debería modificarse el proceso inmediato en los casos de flagrancia ello con la finalidad de velar por los derechos de los investigados, quienes no cuentan con el tiempo necesario para construir su defensa, recabando los medios probatorios idóneos para ello. Otro 50% considera que no debería ejecutarse una modificatoria.</p>
---	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

**Tabla 5: Derecho de defensa en la jurisprudencia nacional**

N° de resolución	Derecho de defensa
<b>N° 05085-2006-PA/TC</b>	El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.
<b>N° 00005-2006-AI/TC</b>	El Derecho de defensa a nivel procesal se constituye como una garantía que permite el correcto desenvolvimiento del proceso; por ello, el ejercicio del mismo al interior de cualquier procedimiento se constituye como un requisito de validez del propio proceso
<b>N° 00582-2006-PA/TC</b>	El derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, pero no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo tal hecho se produce cuando el justiciable es impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos.
<b>N° 06260-2005-HC/TC</b>	Se precisa que el derecho de defensa, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso
<b>N° 8605-2005-AA/TC</b>	Se señala que el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés
<b>Interpretación</b>	El derecho de defensa comprende un carácter de defensa eficaz, oportuna, realizada por gente capacitada, que permita fortalecer la defensa del interés concreto del imputado y no como un simple medio para cumplir formalmente con la legitimidad del proceso.

## 4.2. DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos en el objetivo específico N° 1, el cual fue explicar el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas, se pudo determinar que la mayoría de los entrevistados consideran que el plazo dado entre la detención policial y la audiencia única de incoación a proceso inmediato no es suficiente para recabar medios probatorios idóneos en defensa del investigado, además señalan que el proceso inmediato no es el más idóneo en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a que limita las garantías procesales de los imputados, razón por la cual el proceso más adecuado es el proceso común, a fin de que se puedan disponer los actos de investigación que correspondan, con la finalidad de recabar elementos de convicción de cargo y de descargo, así como identificar a los demás partícipes del hecho criminal y así garantizar una suficiente actividad probatoria, no solo de oficio, sino también a que la defensa.

De igual manera, señalan que la naturaleza jurídica del proceso inmediato vulnera una serie de garantías constitucionales pues limita a que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, quienes se ven impedidos de solicitar la realización de diligencias pertinente a comprobar sus argumentos. Estos datos, son fundamentados con la teoría general del proceso, la misma que tiene como objetivo garantizar la tutela jurisdiccional efectiva hacia la población. Asimismo, posee dos posturas, la primera está orientada al proceso como un ente autónomo y social que busca variar los procesos regulares acomodándose a la realidad de cada país. Mientras que la segunda postura señala a la teoría general del proceso como una unidad de la ciencia procesal, la cual contribuye con el estudio comparado a través de un contraste con las distintas instituciones jurídicas.

Asimismo, se sustentan con lo manifestado por Vidalon (2017) quien en su investigación estableció que el proceso inmediato en delitos de flagrancia afecta el derecho de defensa, toda vez que limita ejecutar el rol principal del abogado defensor y a su vez un debido control de los actos que compete al fiscal. Dicho trabajo de

investigación tiene la directriz que busca desarrollar la presente investigación ya que nos encontramos totalmente de acuerdo con lo señalado por el autor, al considerar que el proceso inmediato para los delitos en flagrancia vulnera el derecho de defensa, no solo del imputado sino también el rol que ejerce el representante del ministerio público en el proceso penal.

De los resultados obtenidos en el objetivo específico N° 2, el cual fue examinar el derecho de defensa como garantía constitucional en casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas, se pudo determinar que la mayoría de los entrevistados consideran que el derecho de defensa de los imputados en el delito de tráfico ilícito de drogas se ve afectados debido a que se limita a la defensa del imputado de ejecutar una serie de actos dirigidos a comprobar la inocencia del imputado.

Además, señalan que el plazo del desarrollo del proceso inmediato es insuficiente para que el abogado del imputado ejecute una debida defensa técnica debido a que la mayoría de medios probatorios deben ser emitidos por entidades públicas. De igual manera, consideran que la celeridad del proceso inmediato vulnera el derecho de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a que es imposible jurídica y materialmente intervenir en el proceso bajo los principios de contradicción e igualdad de armas, a su vez le impide recabar y ofrecer pruebas.

Estos datos, se fundamentan con Pisfíl (2019) quien señala que la celeridad con la que se actúa en el proceso inmediato es un plazo muy corto por tanto no garantiza la debida defensa de las partes procesales, vulnerando una serie de derechos fundamentales.

De los resultados obtenidos en el objetivo específico N° 3, el cual fue indagar la relación que existe entre el proceso inmediato y el derecho de defensa en el delito de tráfico ilícito de drogas, se pudo determinar que la mayoría de entrevistados considera que si existe una íntima relación entre el proceso inmediato y el derecho de defensa, toda vez que constituye una garantía constitucional necesaria para el desarrollo del proceso en mención, resultados que se contrastan con lo mencionado por Vidalon

(2017) quien sostiene que el proceso en delitos de flagrancia vulnera el derecho de defensa de los sujetos inmersos, es decir del investigado y el rol que desarrolla el representante del Ministerio Público.

Aunado a ello Rojas (2019) indica que las principales dificultades del proceso inmediato es el cuestionamiento de la celeridad debido a que éste vulnera el derecho de defensa de los imputados ya que estos no cuentan con el tiempo idóneo para preparar una defensa adecuada, además doctrinariamente se establece que se vulnera la facultad del Ministerio Público para incoar a proceso inmediato; a su vez el Tribunal Constitucional en la Resolución N° 00005-2006-AI/TC se ha pronunciado manifestando que el derecho de defensa que permite el correcto desenvolvimiento del proceso, es por ello que es considerado un requisito de validez.

De los resultados obtenidos en el objetivo específico N° 4, el cual fue proponer una modificatoria legislativa para evitar que se vulnere el derecho de defensa en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas, se pudo determinar que la mayoría de entrevistados considera que se debería modificar el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas, ya que se afecta el derecho a la defensa de los investigados. Ello se contrasta con lo señalado en la resolución N° 8605 del Tribunal Constitucional, indicando que el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal, el mismo que se proyecta como principio de interdicción para cual hecho relacionado a la indefensión de los sujetos inmersos en el proceso.

De la misma forma, de acuerdo con la legislación chilena, el proceso inmediato es aplicado a aquellos delitos simples, es decir aquellos que tengan una pena entre 61 a 240 días, es decir de 2 a 8 meses aproximadamente; tratándose de una persona que es encontrada en flagrancia el fiscal pone a disposición del juez de garantías al imputado con la finalidad de que este realice un proceso inmediato y determine la sanción a imponerse, la misma que por regla general es pecuniaria (Ley Chile, 2020) Lo mismo sucede con la legislación ecuatoriana, señala que este proceso solo procederá para delitos en flagrancia con una pena privativa de libertad hasta de 5 años

y delitos que atenten contra la propiedad cuyo monto estimado no sea mayor de treinta salarios básicos del trabajador.

## V. CONCLUSIONES

1. PRIMERA: El proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico de drogas es constantemente cuestionado, toda vez que si bien es un proceso breve y eficaz, es materia de controversia por el tiempo insuficiente para realizar las diligencias pertinentes. Este proceso se desarrolla principalmente en una sola fase, esto quiere decir en la etapa de juicio oral, a fin de generar celeridad procesal y justicia rápida, el mismo que es solicitado por el representante del Ministerio Público.

2. SEGUNDA: El derecho de defensa inmerso en los casos de flagrancia es una garantía constitucional, reconocida a nivel nacional e internacional, razón por la cual debe ser garantizado durante todo el desarrollo en los delitos de tráfico ilícito de drogas, debido a que, el investigado necesita tiempo suficiente para desarrollar argumentos que sustenten su defensa en óptimas condiciones.

3. TERCERA: Se determinó que existe una íntima relación entre el proceso inmediato y el derecho de defensa en el delito de tráfico ilícito de drogas, toda vez que es una garantía constitucional inmersa en el proceso, la cual merece ser garantizada por los órganos jurisdiccionales, sin embargo debido a la naturaleza jurídica célere del proceso, esta se ve vulnerada por el poco tiempo que tiene el imputado para crear una debida defensa técnica.

4. CUARTA: Es necesario proponer una modificatoria legislativa a fin de evitar que el derecho de defensa en los delitos de tráfico ilícito de drogas se vea vulnerado, puesto que es un proceso que merece ser desarrollado bajo los parámetros constitucionales, como el derecho a la defensa.

5. QUINTA: El delito de tráfico ilícito de drogas es considerado complejo debido a las diversas diligencias que permiten asegurar su continuidad en el proceso penal, por ello en casos de flagrancia se debe cumplir con los presupuestos establecidos en la norma penal, a fin de evitar la vulneración de derechos y garantías procesales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. PRIMERA: Se recomienda al Poder Legislativo modificar el Decreto Legislativo N° 1194, teniendo en cuenta las diversas modalidades mediante las cuales se ejecutan los delitos de tráfico ilícito de drogas, debido a que, no para todos debe aplicar el mismo procedimiento.

2. SEGUNDA: Se recomienda a los futuros investigadores ejecutar un análisis del derecho de defensa dentro del proceso inmediato en los delitos de tráfico ilícito de drogas desde un punto de vista procesal, partiendo principalmente por describir y señalar cada una de las etapas procesales y que actos se brindan dentro de ellas.

3. TERCERA: Se recomienda a los representantes del Ministerio Público capacitación constante respecto al proceso inmediato, toda vez que es un proceso novedoso doctrinario y casuísticamente, especialmente en casos complejos como el tráfico ilícito de drogas a fin de hacer efectivo las garantías del proceso penales.



## **VII. PROPUESTA**

### **1.1. NOMBRE DE LA PROPUESTA**

Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, específicamente el artículo 446, inciso 2, inciso 2, estableciendo taxativamente que se exceptúen los casos en el que participen los denominamos “burriers” personas conocidas por transportar drogas mediante encargo.

### **1.2. DATOS INFORMATIVOS**

1.2.1. Lugar: Distrito Judicial del Callao

1.2.2. Investigador: Mg. Juan José Armando Pinillos Rodríguez

### **1.3. FUNDAMENTACIÓN**

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 139º, inciso 14, protege al imputado a no encontrarse en un estado de indefensión durante el desarrollo del proceso penal.

El derecho de defensa es uno de los pilares y garantías procesales más importantes del proceso penal, el mismo que está permitido exponer en la teoría del caso y la actuación probatoria. Por tanto, este derecho comprende: a) la lectura de los derechos del imputado por los operadores de justicia, siendo totalmente inviolable e imprescindible; b) Que conozca la imputación, es decir los hechos, delito y pena que se le atribuye; c) A tener un abogado defensor, el imputado tiene derecho a tener un abogado defensor, el que puede ser de su libre elección o uno asignado por oficio; d) A gozar de un plazo razonable, este derecho se configura al tener un plazo razonable para preparar defensa, el mismo que dependerá de la complejidad del delito; e) A la autodefensa, el mismo que se materializa a través de las afirmaciones y certezas del imputado; f) A participar en la prueba, el imputado tiene la facultad de participar en la actuación probatoria parte del juicio, el cual puede ser por sí mismo o mediante su abogado defensor (Yamunaqué y Moreno, 2021)

El ejercicio del derecho de defensa se garantiza durante el desarrollo del proceso, el mismo que compromete dos aspectos: por un lado, la autodefensa que ejerce el mismo imputado de manera directa, y por el otro, la defensa técnica, la cual

versa en aquel asesoramiento que presta un abogado ya sea de propia elección o de oficio al no contar con recursos económicos suficientes. (Gomez y Almanza, 2016) Mediante este derecho el imputado podrá comunicarse con su abogado, el mismo que le podrá explicar las razones de su detención, conocer la imputación y las pruebas inmersas en el proceso con el objeto de permitir presentar motivos de defensa y medios de pruebas que contradigan aquello que consideren pertinente y conveniente para demostrar su inocencia. (Valerevich y et al., 2021)

Sin embargo, este derecho reconocido constitucionalmente se ve vulnerado por la aplicación del proceso inmediato ya que de acuerdo con Rojas (2019) el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa de los imputados ya que estos no cuentan con el tiempo idóneo para preparar una defensa adecuada, además doctrinariamente se establece que se vulnera la facultad del Ministerio Público para incoar a proceso inmediato toda vez que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 es obligatorio que los fiscales requieren la incoación a proceso inmediato, no permitiéndole que realice un estudio o análisis de cada caso en concreto. (Ibérico, 2016).

El proceso inmediato es un proceso de carácter especial establecido en el Nuevo Código Procesal Penal y se aplica en tres diferentes supuestos, el primero de ellos es cuando una persona es sorprendida en flagrancia; exista suficientes medios probatorios y cuando exista una confesión sincera de la consumación del ilícito penal. Serna (2017) menciona además que este proceso ha sido establecido mediante el Decreto Legislativo N° 1194 donde se sostiene que el requerimiento de incoación no es de índole facultativa sino una obligación que les corresponde a todos los operadores del Ministerio Público.

Este proceso señala Pérez (2017) si bien constituye un mecanismo de celeridad también vulnera el derecho de defensa del imputado toda vez que este no cuenta con el tiempo prudente para formular una defensa idónea y necesaria debido a que la forma de recabar las pruebas así como su actuación sólo favorecen al Ministerio Público, contraviniendo las garantías procedimentales.

Sin duda alguna, la presente propuesta debe ser reconocida, en la medida que busca evitar la vulneración del derecho de defensa mediante el proceso inmediato.

Nuestra propuesta tiene una sólida base legal, toda vez que velará por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú, así como con lo señalado en la Convención Americana de Derechos Humanos específicamente en su artículo 8, inciso 2, literal “d”.

#### **1.4. OBJETIVOS**

1) Analizar el derecho de defensa de los imputados en flagrancia delictiva en el delito de tráfico ilícito de drogas.

2) Evaluar el desenvolvimiento del derecho de defensa de los imputados durante la ejecución del proceso inmediato.

3) Evitar la vulneración del derecho de defensa de los denominados “burriers” durante el proceso inmediato.

#### **1.5. METODOLOGÍA**

##### **1.5.1. Método**

El método utilizado para la elaboración de la propuesta es el análisis y síntesis, que tiene por finalidad crear modificar el Decreto Legislativo N° 1194, toda vez que se ha visualizado en la realidad que la aplicación del proceso inmediato en el caso de los burriers vulnera el derecho de defensa de los procesados, debido a que, no cuentan con el tiempo necesario para ejecutar una defensa idónea y suficiente que acredite su inocencia. En este sentido, la modificación del citado Decreto beneficiará principalmente a los imputados por el delito de tráfico ilícito de drogas, específicamente a aquellos que se encuentran inmersos en la modalidad de “burriers”

##### **1.5.2. Materiales**

Los materiales que se usarán para el desarrollo de la propuesta, serán principalmente útiles de escritorio (papel bond, folders, lapiceros, lápices, borradores, etc.) además de servicio de impresiones, internet, transporte, alimentación y telefonía móvil.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- About, M., Bumann, S., Schenk, H., Oschelies, A., y Traulsen, A. (2018). Immediate action is the best strategy when facing uncertain climate change. Recuperado de <https://www.nature.com/articles/s41467-018-04968-1>
- Acevedo, D. (2018). La política de drogas en Colombia 2000-2015. [Tesis de pregrado, Universidad Externado de Colombia] Repositorio Institucional UEXTERNADO. [https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/627/JIA-spa-2018-La\\_politica\\_de\\_drogas\\_en\\_Colombia\\_2000\\_2015.pdf;jsessionid=A20F9C231424FB44DCA8EBB5AF174555?sequence=1](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/627/JIA-spa-2018-La_politica_de_drogas_en_Colombia_2000_2015.pdf;jsessionid=A20F9C231424FB44DCA8EBB5AF174555?sequence=1)
- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Revista de opinión jurídica*, 4(7). 89-205.
- Alfonso Rodríguez, A. J. (2020). Investigación penal del ministerio público y derecho de defensa. *Revista De Derecho De La UNED (RDUNED)*, (25), 171–213. <https://doi.org/10.5944/rduned.25.2019.26989>
- Antinori, S. (2021). Investigación suplementaria y la vulneración de los principios de autonomía del rol fiscal, imparcialidad judicial y el derecho de defensa. *Revista Ciencia y Tecnología*, 17(2). <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3560>
- Alfonso, I. (2013). *Principios y desafíos del Derecho Penal de hoy*. España: Universidad de Salamanca.
- Anderon, S. (2020). *European Drug Policy: The Cases of Portugal, Germany, and The Netherlands* Steve Anderson. Recuperado de <https://www.eiu.edu/polisci/pdf/EIU%20Political%20Science%20Review%20Vo%201%20issue%201%20article%202.pdf>
- Arrias, J., Plaza, B., Paucar, C. (2020). Análisis socio-jurídico sobre la tipificación y sanción del delito de tráfico de drogas en la legislación ecuatoriana. *Scielo*, 12(4). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000400371](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400371)

- Bardales, J.P. (2018). *Tráfico ilícito de drogas*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro] Repositorio Institucional USANPEDRO. [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9830/Tesis\\_58596.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9830/Tesis_58596.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bazalar, V. (2016). *El proceso por flagrancia. Primeras experiencias*. Lima: Diálogo con la jurisprudencia.
- Beltrán, A. (2013). *El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional*. Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Buil, D. (2016). “¿Qué es la criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo”. *Derecho y Cambio social*, 12 (1). 1-25.
- Carrasco, A. (2016). El proceso inmediato análisis y problemática. *Revista Ius In Fragantti*, 3 (1). 52-67
- Carrión, J. (2016). *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso*. [Tesis de Posgrado, Universidad de Guayaquil] Repositorio Institucional UG. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2975/1/td4292.pdf>
- Corte Suprema de Justicia (2017). *Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016*. Recuperado de [https://issuu.com/nuevocodigoprocesalpenalperu/docs/acuerdo\\_plenario\\_extraordinario\\_2-2](https://issuu.com/nuevocodigoprocesalpenalperu/docs/acuerdo_plenario_extraordinario_2-2)
- Chávez, V. (2015). Desarrollo alternativo a favor del campesino puneño en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. [Tesis de posgrado, Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”] Repositorio Institucional UANCV. <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/709/TESIS%20VIDAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Chalub, M., Telles, L. (2006). Alcohol, drugs and crime. *Scielo*, 28(2).  
[https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1516-44462006000600004&script=sci\\_abstract](https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1516-44462006000600004&script=sci_abstract)
- Chávez, J.A. (2019). Técnicas de investigación criminal en el tráfico de drogas de bandas organizadas en el Callao. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal] Repositorio Institucional UNFV.  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3700/CHAVEZ%20PALHUA%20%20JAIME%20%20ALIPIO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, O. (2018). *El proceso penal inmediato en el nuevo Código Procesal Penal*. [Tesis de Posgrado, Universidad Privada Antenor Orrego] Repositorio Institucional UPAO.  
[http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/505/T037\\_46012245\\_T1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/505/T037_46012245_T1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Emmers, R. (2003). The threat of transnational crime in southeast Asia: drug trafficking, human smuggling and trafficking, and sea piracy. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/767/76711296006.pdf>
- Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 42. (1), 107 – 136.
- Espinoza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *Lex*, 18 (1). 1-16.
- Fang, L. (2018). *Necesidad del derecho a la defensa eficaz en el proceso inmediato reformado*. [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] Repositorio Institucional UNPRG.  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7403/BC-1145%20FANG%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Fernández, M.A. (2005). La exclusividad de la función investigadora del Ministerio Público y su vinculación con el quehacer de la Defensoría Penal. *Estudios Constitucionales*, 3(2). <https://www.redalyc.org/pdf/820/82030209.pdf>
- Flores, P.M. (2017). *El tráfico ilícito de drogas como manifestación del crimen organizado en el ámbito de la región anchas-zona sierra-2011-2012*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo] Repositorio Institucional UNASAM. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1623/T033\\_31667\\_470\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1623/T033_31667_470_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García, L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. *Scielo*, 10(3). [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-62682003000300005](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682003000300005)
- García, S. (2006). El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Scielo*, 19(117). [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332006000300002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000300002)
- García, C. (2016). *Derecho al tiempo razonable para preparar defensa y juicio inmediato por flagrancia delictiva*. Lima: Editorial Latindex.
- Gomez, A., Almanza, A. (2016). Impact of drug trafficking in young adults from Tamaulipas, Mexico: drugs and insecurity. *Scielo*, 34(2). [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0254-92472016000200010&script=sci\\_abstract&tlng=en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0254-92472016000200010&script=sci_abstract&tlng=en)
- Gutiérrez, J., Olivos, M. (2018). *La inconstitucionalidad del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en el distrito de Lima Sur – 2018*. [Tesis de Grado, Universidad Autónoma del Perú] Repositorio Institucional AUTONOMA. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/835/1/Olivos%20Reyna%2c%20Manuel%20David.pdf>

- Hernández, R. (2017). *Diseños del proceso de investigación cualitativa*. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hernández, R., Fenández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado de [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)
- Huacac, S. (2017). *La tipicidad de la posesión de dos tipos de droga para el propio e inmediato consumo y el principio de legalidad y razonabilidad en la ciudad de cusco en el año 2014-2015*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco] Repositorio Institucional UANDINA. [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1060/3/Sandra\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1060/3/Sandra_Tesis_bachiller_2017.pdf)
- Huanacuni, J. et al. (2019). Estudio De Caso J.R.T.V. Sobre El Delito De Tráfico Ilícito De Drogas Y Su Relacion Con La Trata De Personas En Puno Desde Elenfoque De La Criminología Critica. Dialnet, 3(5). [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-EstudioDeCasoJRTV/SobreEIDelitoDeTraficollicitoDeDr-7605959%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-EstudioDeCasoJRTV/SobreEIDelitoDeTraficollicitoDeDr-7605959%20(2).pdf)
- Ibérico, L.F. (2016). *Curso tráfico ilícito de drogas*. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/687/MANUAL%202016.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Kostenwein, E. (2017). Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal. *Socio Jurídico*, 20 (1). 1-32.
- Ley Chile. (2020). *Código Penal Chileno*. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/codigos>



- López, E. (2021). Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(15), 103-125. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.391>
- Mendoza, A.I. (2019). *Vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima norte 2018*. [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional UCV. [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1037/3/Gheral\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1037/3/Gheral_Tesis_bachiller_2017.pdf)
- Mezko, G., y Mursic, M. (2003). *Crime prevention – theory, practice and dilemas*. Recuperado de <https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/grants/205825.pdf>
- Mihaela, L. et al. (2011). El derecho de defensa. *Revista de la Inquisición*, 15. [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeDefensa-3821722%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeDefensa-3821722%20(2).pdf)
- Neyra, F. (2010). *Manual de Derecho Procesal penal*. Lima: Editorial Alternativa.
- Niaziatabay, F., Pahlevani, E., Hassni, A., y Pahlevani, E. (2014). *Examining defense rights of the accused at the stage of preliminary investigation in Iran laws (with a human rights approach)*. Recuperado de <https://european-science.com/eojnss/article/view/225>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H. (2018). Metodología de la investigación, *Ediciones de la U*, 5 (1). 1-25.
- Osorio, S. (2010). OHN RAWLS: Una Teoría De Justicia Social Su Pretensión De Validez Para Una Sociedad Como La Nuestra. *Scielo*, 5(1). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1909-30632010000100008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632010000100008)
- Pezantes, L. et al. (2019). Importancia de la investigación judicial y criminalística en la determinación de la veracidad del delito. *Scielo*, 11(4).

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000400443](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400443)

Pivaty, A., Vanderhallen, M., Daly, Y., y Conway, V. (2020). Contemporary criminal defence practice: importance of active involvement at the investigative stage and related training requirements. *International Journal of the Legal Profession*, 27(1). 25-44.

Pereira, A., Cordeiro, D. (2020). Murder and drug trafficking spatial dependende. *Scielo*, 10. [https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1984-22012020000100219&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1984-22012020000100219&script=sci_arttext&tlng=en)

Pérez, A. (2017). *Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los decretos legislativos N° 1194 y 1307*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina de Puno] Repositorio Institucional UNAP. [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6300/P%c3%a9rez\\_Ch%c3%a1vez\\_Alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6300/P%c3%a9rez_Ch%c3%a1vez_Alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quintero, S., Posada, I. (2018). Estrategias políticas para el tratamiento de las drogas ilegales en Colombia. *Scielo*, 31(3). <http://www.scielo.org.co/pdf/rfnsp/v31n3/v31n3a08.pdf>

Raffo, L. (2010). Drug trafficking and conflicto: Why has the price cocaine dropped. *Scielo*, 12(23). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-59962010000200010](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962010000200010)

Ramos, E. (2019). *El proceso inmediato y la vulneración al derecho de defensa en la Fiscalía Corporativa Penal de Casma – 2018*. [Tesis de posgrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33373/Ramos\\_H\\_E.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33373/Ramos_H_E.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Ravichagua, D.T. (2019). *Calidad de sentencias, sobre delito contra la salud pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados expediente nº 0018-210-0-1508-jm-pe-01 Junin – 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Angeles Chimbote] Repositorio Institucional ULADECH. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13278/CALIDAD\\_DE\\_SENTENCIA\\_SALUD\\_PUBLICA\\_TRAFICO\\_ILICITO\\_DE\\_DROGAS\\_INSUMOS\\_QUIMICOS\\_RAVICHAGUA\\_CARBAJAL\\_DANTE\\_TEODORO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13278/CALIDAD_DE_SENTENCIA_SALUD_PUBLICA_TRAFICO_ILICITO_DE_DROGAS_INSUMOS_QUIMICOS_RAVICHAGUA_CARBAJAL_DANTE_TEODORO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz. *Scielo*. 10(1). 1-8. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-33.pdf>
- Rojas, E. (2019). *El proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva y su relación con la vulneración al derecho de defensa previsto en el inciso 14 del art. 139 de la Constitución Política del Perú*. (Tesis de Grado), Universidad Católica Santa María, Arequipa, Perú.
- Rui, A. (2004). Drug Trafficking and the Underground Economy: Networks of Organized Crime in Rio de Janeiro. *Scielo*, 66(1). [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032004000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032004000100005)
- Ruiz, P. (2017). El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública. Recuperado de <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2005). *Criminalidad organizada y procedimiento penal: la colaboración eficaz*. Recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_2004\\_12.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2004_12.pdf)
- Santos, H. (2011). La teoría general del proceso en el sistema del derecho procesal social. *Redalyc*, 34(101). <https://www.redalyc.org/pdf/427/42710106.pdf>

- Selina, E. (2016). *The Right to Defense in Criminal Proceedings*. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/307444260\\_The\\_Right\\_to\\_Defense\\_in\\_Criminal\\_Proceedings](https://www.researchgate.net/publication/307444260_The_Right_to_Defense_in_Criminal_Proceedings)
- Sousa, R. (2004). Drug Trafficking and the Underground Economy: Networks of Organized Crime in Rio de Janeiro. *Scielo*, 66(1). [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0188-25032004000100005&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0188-25032004000100005&lng=en&nrm=iso)
- Torres, A. (2014). *El sistema de regulación de drogas: las políticas antinarcóticos en Colombia*. [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid] Repositorio Institucional UCM. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/24664/1/T35186.pdf>
- Tinoco, M. (2002). El género y su relación en delitos de tráfico de drogas en el Perú. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=167605>
- Tribunal Constitucional. (2009). *Expediente N° 05423-2008-HC/TC*. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/05423-2008-HC%20Resolucion.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2014). *Expediente N° N° 2028-2004-HC/TC*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02028-2004-HC.pdf>
- UNODC. (2014). *The illicit drug trade through South-Eastern Europe*. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Illicit\\_DT\\_through\\_SEE\\_REPORT\\_2014\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Illicit_DT_through_SEE_REPORT_2014_web.pdf)
- UNODC. (2017). The drug problem and organized crime, illicit financial flows, corruption and terrorism. Recuperado de [https://www.unodc.org/wdr2017/field/Booklet\\_5\\_NEXUS.pdf](https://www.unodc.org/wdr2017/field/Booklet_5_NEXUS.pdf)
- Van, D., y Meyer, W. (2016). *La investigación descriptiva*. Recuperado de <https://noemagico.blogia.com/2006/091301-la-investigaci-ndescriptiva.php>

- Valerevich, A., Aleksandrovich, D., NikolWVICH, S., y Nikolaevna, L. (2021). *Ensuring The Right of The Suspect And The Accused For Defense*. Recuperado de <http://revistas.usil.edu.pe/index.php/pyr/article/view/1270>
- Villarreal, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional UNMSM. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villareal\\_so.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villareal_so.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Yamunaqué, J., Moreno, J. (2021). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2). <http://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/197>

## ANEXOS

### ANEXO N° 1:

#### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

<b>Título: Derecho de defensa en proceso inmediato por delitos de tráfico ilícito de drogas, Callao 2020</b>			<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Supuestos jurídicos</b>	<b>Categoría 1</b>	
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Supuesto jurídico general</b>	La afectación del proceso inmediato	Naturaleza jurídica del proceso inmediato
¿De qué manera el proceso inmediato afecta el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas, Callao 2020?	Analizar de qué manera el proceso inmediato afecta el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas, Callao 2020.	El proceso inmediato vulnera el derecho de defensa de los investigados detenidos en flagrancia delictiva en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a que este no puede solicitar actos de investigación concretos para poder acreditar su no participación o la utilización de este por terceras personas a fin de cometer el delito.		
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Supuesto jurídico específico</b>	<b>Categoría 2</b>	Defensa material
¿De qué manera se ejecuta el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?	Explicar el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas	El proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas no les brinda a los acusados el tiempo necesario para	El derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas	Defensa técnica Debido proceso Garantías constitucionales

		preparar una adecuada defensa técnica.		
¿De qué manera el derecho de defensa es una garantía constitucional en casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?	Examinar el derecho de defensa como garantía constitucional en casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas	El derecho de defensa pese a ser una garantía constitucional se ve vulnerado en casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas.		
¿Cuál es la relación que existe entre el proceso inmediato y el derecho de defensa en el delito de tráfico ilícito de drogas?	Indagar la relación que existe entre el proceso inmediato y el derecho de defensa en el delito de tráfico ilícito de drogas	Existe una relación directa entre el proceso inmediato y el derecho de defensa en el delito de tráfico ilícito de drogas.		
¿De qué manera una modificatoria legislativa evitaría la vulneración del derecho de defensa en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?	Proponer una modificatoria legislativa para evitar que se vulnere el derecho de defensa en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas.	Una modificatoria legislativa evitaría la vulneración del derecho de defensa en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas.		

**Anexo N° 2****GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Derecho de defensa en proceso inmediato por delitos de tráfico ilícito de drogas, Callao 2020

**Entrevistado:**

---

**Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:**

---

**Institución donde labora el entrevistado:**

---

**Objetivo General:**

Analizar de qué manera el proceso inmediato afecta el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas, Callao 2020.

**Preguntas:**

1.- ¿Considera que el proceso inmediato afecta el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico de drogas?

---

---

---

**Categoría 1:** La afectación del proceso inmediato



**Objetivo específico 1:**

Analizar el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas.

**Preguntas:**

2.- ¿Considera usted que el plazo dado entre la detención policial y la audiencia única de incoación al proceso inmediato es suficiente para recabar medios probatorios que acrediten la culpabilidad del investigado?

---

---

---

3.- ¿Considera usted que el proceso inmediato es el más idóneo en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?

---

---

---

4.- ¿Considera usted que la naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir la celeridad, en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas vulnera una serie de garantías constitucionales?

---

---

---

**Categoría 2:** El derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas

## Objetivo específico 2:

Identificar el derecho de defensa como garantía constitucional en casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas.

### Preguntas:

5.- ¿Considera usted que el derecho de defensa material en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas se ve afectado?

---

---

---

6.- ¿Considera usted que el plazo del desarrollo del proceso inmediato es suficiente para que el abogado quien ejerce la defensa técnica desarrolle una debida defensa?

---

---

---

7.- ¿Considera usted que la celeridad del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?

---

---

---

## Objetivo específico 3:

Delimitar la relación que existe entre el proceso inmediato y el derecho de defensa en el delito de tráfico ilícito de drogas.

**Preguntas:**

8.- ¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera garantías constitucionales?

---

---

---

9.- ¿Considera usted que existe una íntima relación entre el proceso inmediato y el derecho de defensa?

---

---

---

10.- ¿Considera usted que el proceso inmediato en los casos de flagrancia por el delito de tráfico ilícito de drogas vulnera el derecho de defensa del procesado?

---

---

---

**Objetivo específico 4:**

Proponer una modificatoria legislativa para evitar que se vulnere el derecho de defensa en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas

**Preguntas:**

11.- ¿Considera usted que el proceso inmediato dado en los casos de flagrancia debería permitir la realización de mayores diligencias en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a su complejidad?

---

---

---

12.- ¿Considera usted que debería modificarse el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas a fin de velar por el derecho de defensa de los investigados?

---

---

---

**Anexo N° 3****ANÁLISIS DOCUMENTAL**

N° de resolución	Derecho de defensa

## ANEXO N° 4: CARTA DE PRESENTACIÓN

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): .....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la UCV, en la sede Lima Norte, promoción 2021, aula virtual, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de DOCTOR

El título nombre de mi investigación es: Derecho de defensa en proceso inmediato por delitos de tráfico ilícito de drogas, Callao 2020 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Categorización.
- Guía de entrevista
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

---

Firma  
Apellidos y nombres:  
DNI N°:

**ANEXO N° 5: CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA**

N°	SUBCATEGORIA / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1:</b>							
1	¿Considera usted que el plazo dado entre la detención policial y la audiencia única de incoación al proceso inmediato es suficiente para recabar medios probatorios que acrediten la culpabilidad del investigado?							
	<b>SUBCATEGORÍA 2:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
2	¿Considera usted que el proceso inmediato es el más idóneo en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?							
	<b>SUBCATEGORÍA 3:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Considera usted que la naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir la celeridad, en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas vulnera una serie de garantías constitucionales?							
	<b>SUBCATEGORÍA 4:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Considera usted que el derecho de defensa material en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas se ve afectado?							
	<b>SUBCATEGORÍA 5:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Considera usted que el plazo del desarrollo del proceso inmediato es suficiente para que el abogado quien ejerce la defensa técnica desarrolle una debida defensa?							
	<b>SUBCATEGORÍA 6:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	





**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA**

N°	SUBCATEGORÍA / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1:</b>							
1	¿Considera usted que el plazo dado entre la detención policial y la audiencia única de incoación al proceso inmediato es suficiente para recabar medios probatorios que acrediten la culpabilidad del investigado?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
2	¿Considera usted que el proceso inmediato es el más idóneo en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 3:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Considera usted que la naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir la celeridad, en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas vulnera una serie de garantías constitucionales?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 4:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Considera usted que el derecho de defensa material en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas se ve afectado?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 5:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Considera usted que el plazo del desarrollo del proceso inmediato es suficiente para que el abogado quien ejerce la defensa técnica desarrolle una debida defensa?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 6:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Considera usted que la celeridad del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 7:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera garantías constitucionales?			X				

Firmado digitalmente por:  
 AZZA COLLANTES CARLOS  
 JESUS FIR 46392929 Ingre  
 Mktivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 16/10/2021 10:37:12-0500



Firma digitalmente por:  
 ALZA COLLANTES CARLOS  
 JESUS FIR 40368394  
 Activo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 10/10/2021 10:37:46-0500

SUBCATEGORÍA 8:		Si	No	Si	No	Si	No
8	¿Considera usted que existe una íntima relación entre el proceso inmediato y el derecho de defensa?	X		X		X	
SUBCATEGORÍA 9:		Si	No	Si	No	Si	No
9	¿Considera usted que el proceso inmediato en los casos de flagrancia por el delito de tráfico ilícito de drogas vulnera el derecho de defensa del procesado?	X		X		X	
SUBCATEGORÍA 10:		Si	No	Si	No	Si	No
10	¿Considera usted que el proceso inmediato dado en los casos de flagrancia debería permitir la realización de mayores diligencias en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a su complejidad?	X		X		X	
SUBCATEGORÍA 11:		Si	No	Si	No	Si	No
11	¿Considera usted que debería modificarse el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas a fin de velar por el derecho de defensa de los investigados?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:                      Aplicable       Aplicable después de corregir       No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador, Dr: Carlos Jesús Alza Collantes      DNI: 415393639

Especialidad del validador: Doctor en Derecho Penal

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

no. 125... de Octubre del 2021

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

\_\_\_\_\_  
 Firma del Experto Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA**

N°	SUBCATEGORÍA / items	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1:</b>							
1	¿Considera usted que el plazo dado entre la detención policial y la audiencia única de incoación al proceso inmediato es suficiente para recabar medios probatorios que acrediten la culpabilidad del investigado?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
2	¿Considera usted que el proceso inmediato es el más idóneo en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 3:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Considera usted que la naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir la celeridad, en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas vulnera una serie de garantías constitucionales?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 4:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Considera usted que el derecho de defensa material en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas se ve afectado?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 5:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Considera usted que el plazo del desarrollo del proceso inmediato es suficiente para que el abogado quien ejerce la defensa técnica desarrolle una debida defensa?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 6:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Considera usted que la celeridad del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 7:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera garantías constitucionales?	X		X		X		

SUBCATEGORÍA 8:		Si	No	Si	No	Si	No
8	¿Considera usted que existe una íntima relación entre el proceso inmediato y el derecho de defensa?	X		X		X	
SUBCATEGORÍA 9:		Si	No	Si	No	Si	No
9	¿Considera usted que el proceso inmediato en los casos de flagrancia por el delito de tráfico ilícito de drogas vulnera el derecho de defensa del procesado?	X		X		X	
SUBCATEGORÍA 10:		Si	No	Si	No	Si	No
10	¿Considera usted que el proceso inmediato dado en los casos de flagrancia debería permitir la realización de mayores diligencias en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a su complejidad?	X		X		X	
SUBCATEGORÍA 11:		Si	No	Si	No	Si	No
11	¿Considera usted que debería modificarse el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas a fin de velar por el derecho de defensa de los investigados?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable | x |

Aplicable después de corregir | |

No aplicable | |

Apellidos y nombres del juez validador, Dr: NILTON CESAR VELAZCO LEVANO  
DNI: 09927657

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

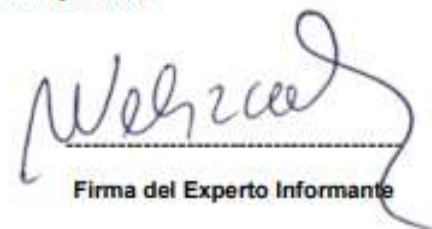
<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 01 de septiembre



Firma del Experto Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA**

Nº	SUBCATEGORÍA / items	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1:</b>							
1	¿Considera usted que el plazo dado entre la detención policial y la audiencia única de incoación al proceso inmediato es suficiente para recabar medios probatorios que acrediten la culpabilidad del investigado?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
2	¿Considera usted que el proceso inmediato es el más idóneo en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 3:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Considera usted que la naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir la celeridad, en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas vulnera una serie de garantías constitucionales?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 4:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Considera usted que el derecho de defensa material en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas se ve afectado?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 5:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Considera usted que el plazo del desarrollo del proceso inmediato es suficiente para que el abogado quien ejerce la defensa técnica desarrolle una debida defensa?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 6:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Considera usted que la celeridad del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa de los investigados en flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas?	X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 7:</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Considera usted que el proceso inmediato vulnera garantías constitucionales?	X		X		X		

		Si	No	Si	No	Si	No
	<b>SUBCATEGORIA 8:</b>						
8	¿Considera usted que existe una íntima relación entre el proceso inmediato y el derecho de defensa?	X		X		X	
	<b>SUBCATEGORIA 9:</b>						
9	¿Considera usted que el proceso inmediato en los casos de flagrancia por el delito de tráfico ilícito de drogas vulnera el derecho de defensa del procesado?	X		X		X	
	<b>SUBCATEGORIA 10:</b>						
10	¿Considera usted que el proceso inmediato dado en los casos de flagrancia debería permitir la realización de mayores diligencias en el delito de tráfico ilícito de drogas debido a su complejidad?	X		X		X	
	<b>SUBCATEGORIA 11:</b>						
11	¿Considera usted que debería modificarse el proceso inmediato en los casos de flagrancia en el delito de tráfico ilícito de drogas a fin de velar por el derecho de defensa de los investigados?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable

Aplicable después de corregir

No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr:

*Mario P. Carrasco Ruiz*

DNI:

*9964701*

Especialidad del validador:

*Departamento de Investigación*

*Jun 01 de octubre* de 2021

- <sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante



## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Derecho de defensa en Proceso Inmediato por Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas, Callao 2020**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, ANGEL J. LAZARO MUÑOZ, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 18 de octubre del 2021.

Firma:



Angel Joel Lazaro Muñoz  
Fiscal Adjunto Provincial de la Primera  
Fiscalía Corporativa Especializada en delitos  
de Tráfico Ilícitos de Drogas del Callao

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Derecho de defensa en Proceso Inmediato por Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas, Callao 2020**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Fidel Alvaro Fernández Calderón, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 25/10/2021

Firma:



FIDEL ALVARO FERNÁNDEZ CALDERÓN  
FISCAL ADJUNTO REGIONAL  
del. Fiscalía Provincial Corporativa  
Especialidad en Tráfico Ilícito de Drogas  
Sede Piura



## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Derecho de defensa en Proceso Inmediato por Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas, Callao 2020**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, ELVIRA ROSA ALDANA TELLO, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 26 de Octubre del 2021

Firma:



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por ALDANA  
TELLO Elvira Rosa FAU  
20 131 370 301 soft  
Motivo: Soy el autor del documento.  
Fecha: 26/10/2021 19:30:50 -05:00

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Derecho de defensa en Proceso Inmediato por Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas, Callao 2020**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Angie Aida Jum Chang, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: Callao, 27 de octubre de 2021

Firma:



ANGIE A. JUM CHANG  
Fiscal Adjunta Provincial  
2da. Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas  
Sede Callao

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente Investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Derecho de defensa en Proceso Inmediato por Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas, Callao 2020**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Daniel Arnaldo Mifan Yaguana, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 16 de octubre del 2021.

Firma:



Daniel Arnaldo Mifan Yaguana  
Abogado  
Instituto Registral y Catastral  
Calle de Tumbucuna 1001  
Lima, Perú